

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**  
**UCC – CAMPUS MATAGALPA**



**COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**CURSO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS**

**TEMA:**

EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ANTE EL CAMBIO DE CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE, TRAMITADOS EN LA SEDE DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAGALPA EN EL PRIMER SEMESTRE 2023.

**ELABORADO POR:**

Br. Francis González Pérez

Br. Elieth Monserrat Martínez

Br. Ytza Morales Peña

**TUTOR METODOLÓGICO:**

MSc. Ramón Ezequiel Adolfo Suárez

**TUTOR TÉCNICO:**

MSc. Carlos Joel Castillo

**MATAGALPA, 4 DE JUNIO DEL 2023**

# **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

## **UCC – CAMPUS MATAGALPA**



### **COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

#### **CURSO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS**

##### **TEMA:**

EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ANTE EL CAMBIO DE CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE, TRAMITADOS EN LA SEDE DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAGALPA EN EL PRIMER SEMESTRE 2023.

##### **ELABORADO POR:**

Br. Francis González Pérez  
Br. Elieth Monserrat Martínez  
Br. Ytza Morales Peña

##### **TUTOR METODOLÓGICO:**

MSc. Ramón Ezequiel Adolfo Suárez

##### **TUTOR TÉCNICO:**

MSc. Carlos Joel Castillo

**MATAGALPA, 4 DE JUNIO DEL 2023**

## **Agradecimientos**

Damos gracias a Dios Nuestro Padre que nos da la sabiduría, la salud y fuerzas. Al concluir una etapa maravillosa de la vida extendemos un profundo agradecimiento, a quienes hicieron posible este sueño, aquellos que junto a nosotros caminaron en todo momento y siempre fueron inspiración, apoyo y fortaleza. Esta mención en especial para nuestros padres y hermanos. Muchas gracias a ustedes por demostrarme que «El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere.

A nuestros maestros que con abnegación nos instruyeron e inculcaron los valores éticos y morales para ser buenos profesionales, y que a lo largo de estos años nos enseñaron con paciencia y dedicación el Derecho, la Equidad y la Justicia. A nuestra Universidad de Ciencias Comerciales UCC, sede Matagalpa, Por habernos dado la oportunidad de instruirnos y darnos los conocimientos necesarios para la formación de nuestra vida profesional. A nuestros amigos y familiares que creyeron en nosotros y nos brindaron su respaldo.

## **Dedicatoria**

Dedicada con todo el amor y cariño:

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A todos aquellos que han sido parte integral de nuestro camino académico y personal. A mis padres que son mi pilar fundamental en la vida, me han apoyado en todas mis metas y proyectos, el camino ha sido difícil pero no imposible, este logro es dedicado especialmente a mi hermano que no está físicamente conmigo, pero desde el cielo me manda fuerzas, sabiduría y gracias a su amor aprendí a no rendirme.

### **Elieth Montserrat Martínez**

Dedico con todo mi corazón esta tesis a Dios, ya que sin él nada sería posible y a todos aquellos que aportaron un granito de arena para verme hoy convertida en una profesional, a mis Padres agradezco por la vida, la educación y por sembrar en mí la confianza de saber que si podría lograrlo, este logro es suyo más que mío, a mis abuelitos que desde que tengo memoria me han apoyado de todas las maneras posibles, a mis padrinos por abrirme las puertas de su casa para asistir a la Universidad, a mi novio quien me apoyo en todo este proceso, quien siempre me dio ánimos para no rendirme y estuvo a mi lado en todo momento y que ahora desde la distancia sigue celebrando mis logros, a mis compañeras de tesis y que a lo largo de la carrera confiaron en mí y no me dejaron rendirme nunca. A mis maestros por sembrar en mí la pasión por esta noble profesión.

### **Francis Paola González**

Agradeciendo primeramente a Dios por permitirnos llegar a esta última etapa de nuestros estudios donde nos hemos esforzado grandemente y gracias a su sabiduría y fortaleza no nos dimos por vencidos.

Gracias a mi mamá Jazmina por demostrarme que ella es una mujer guerrera y animarme en cada momento de este proceso.

Finalmente agradeciendo a todos los maestros que nos impartieron clases que con mucho esfuerzo y dedicación nos inculcaron de sus conocimientos para que podamos ser buenos profesionales.

**Ytza Morales Peña**

# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

## UCC –SEDE/CAMPUS



**Ciencias económicas y jurídicas**  
**Curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar al título de grado AVAL**  
**DEL TUTOR**

**Tutor Metodológico: MSc. Ramón Ezequiel Adolfo Suárez**

**Tutor técnico: MSc. Carlos Joel Castillo**

### CERTIFICAR

**Que: El Proyecto de Investigación con el título: “EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTICIA ANTE EL CAMBIO DE CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE, TRAMITADOS EN LA SEDE DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO**

**DE MATAGALPA EN EL PRIMER SEMESTRE 2023”, elaborado por las estudiantes**

**Br. Francis Paola González Pérez Br. Elieth Montserrat Martínez Laguna**

**Br. Ytza Esmeralda Morales Peña**

ha sido dirigida por los suscritos.

Al haber cumplido con los requisitos académicos y metodológicos del trabajo monográfico, damos de conformidad a la presentación de dicho trabajo de culminación de estudios para proceder a su lectura y defensa, de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

Para que conste donde proceda, se firma la presente en UCC campus Matagalpa  
fecha 04 de junio de 2023

---

*Fdo.: Nombres y Apellidos*  
*Tutor Técnico*

---

*Fdo.: Nombres y Apellidos*  
*Tutor Metodológico*

## **Resumen**

Esta investigación tiene como objetivo analizar el proceso de modificación de pensiones alimenticias ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023. Se trata de un estudio aplicado, descriptivo y cualitativo con elementos cuantitativos, que utiliza la encuesta, la entrevista y la revisión documental como técnicas de recopilación de información. La muestra está conformada por 5 defensores públicos del área de familia que tramitan estos procesos. Los resultados muestran que el proceso se caracteriza por una mayor demanda por parte de los alimentistas, una preferencia por los medios de prueba documentales, una aplicación de los criterios jurídicos del interés superior del niño y del principio de proporcionalidad, una finalización mayoritaria por la vía de la conciliación y una percepción de falta de celeridad y eficiencia. Se concluye que el proceso se encuentra regulado por un marco legal y doctrinal que garantiza la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la responsabilidad compartida y la igualdad de derechos y obligaciones entre los padres y madres. Se recomienda mejorar el trámite mediante la capacitación continua de los defensores públicos, la coordinación interinstitucional y la sensibilización social.

**Palabras clave:** modificación de pensión alimenticia, cambio de condiciones económicas, defensores públicos, Matagalpa.

## **Abstract (Key Words)**

The objective of this research is to analyze the process of modification of alimony payments due to a change in the economic conditions of the provider processed at the Public Defender's Office of the Municipality of Matagalpa in the first semester of 2023. This is an applied, descriptive, and qualitative study with quantitative elements, which uses the survey, interview and documentary review as information gathering techniques. The sample is made up of 5 public defenders in the family area who handle these processes. The results show that the process is characterized by a greater demand on the part of the child support providers, a preference for documentary evidence, an application of the legal criteria of the best interest of the child and the principle of proportionality, a majority completion through conciliation, and a perception of a lack of speed and efficiency. It is concluded that the process is regulated by a legal and doctrinal framework that guarantees the comprehensive protection of the rights of children and adolescents, as well as shared responsibility and equality of rights and obligations between parents. It is recommended that the procedure be improved through continuous training of public defenders, inter-institutional coordination, and social awareness.

**Key words:** modification of child support, change of economic conditions, public defenders, Matagalpa.



## ÍNDICE DE CONTENIDO

### Tabla de contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	3
1.1.- Antecedentes y Contexto del Problema .....	3
1.2.- Objetivos.....	11
General .....	11
Específicos .....	11
1.3.- Descripción del Problema y Preguntas de Investigación .....	12
1.4.- Justificación .....	14
1.5.- Limitaciones.....	15
1.6.- Supuestos básicos.....	16
1.7.- Entrada al Campo. Definición del contexto de estudio.....	17
1.8. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación .....	18
<b>CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL</b> .....	19
2.1.- Estado del arte.....	19
2.2.- Teorías y conceptualizaciones asumidas.....	23
2.3.- Marco contextual, institucional, legal .....	35
<b>CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	38
3.1.- Tipo de Investigación .....	38
3.2.- Área de estudio.....	40
3.3.- Unidades de Análisis: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo .....	41
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.5.- Confiabilidad y validez de los instrumentos .....	43
3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información.....	44
3.7.- Cuadro de descriptores.....	45
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	47
4.1.- Proceso de modificación de la pensión alimenticia .....	47
4.2.- Cambio de las condiciones económicas: .....	62
4.3.- Efectos jurídicos de la reforma de pensión de alimentos: .....	70

<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES</b> .....	82
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES</b> .....	84
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	87
Referencias .....	87
<b>ANEXOS O APENDICES</b> .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principales teorías, aportes y contribuyentes sobre la modificación de pensión de alimentos.....	19
Tabla 2 Publicaciones sobre “modificación de pensión de alimenticia” en bases de datos científicas.....	21
Tabla 3: Fiabilidad .....	43
Tabla 4: Descriptores .....	45

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 ..... 40  
Figura 2 ..... 47  
Figura 3 ..... 50  
Figura 4 ..... 52  
Figura 5 ..... 54  
Figura 6 ..... 57  
Figura 7 ..... 58  
Figura 8 ..... 60  
Figura 9 ..... 62  
Figura 10 ..... 65  
Figura 11 ..... 68  
Figura 12 ..... 71  
Figura 13 ..... 72  
Figura 14 ..... 74  
Figura 15 ..... 76  
Figura 16 ..... 79

## INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia es una obligación legal que tiene como finalidad garantizar el sustento de los hijos menores o incapacitados que dependen económicamente de sus progenitores. Sin embargo, las circunstancias económicas de los obligados al pago o de los beneficiarios pueden variar con el tiempo, lo que puede hacer necesario modificar el monto de la pensión establecida mediante sentencia judicial. Para ello, se debe iniciar un procedimiento judicial llamado modificación de pensión alimenticia, en el que se debe acreditar que hay un cambio en las condiciones económicas relacionadas con el empleo, los ingresos y los gastos de los intervinientes.

Este tema es importante para muchas personas que necesitan ayuda financiera para mantener a sus hijos o que tienen dificultades para cumplir con las pensiones que se habían establecido. Además, tiene implicaciones jurídicas, sociales y familiares que requieren un análisis riguroso y actualizado. Sin embargo, existe poca información sobre cómo se desarrolla este proceso en Nicaragua, especialmente en la región norte del país, donde se tramitan numerosos casos de modificación de pensiones de alimentos ante la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa.

Ante esta situación se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cómo se desarrolla el proceso de modificación de pensiones alimenticias ante el cambio de condiciones económicas o personales del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023?

El objetivo general de esta investigación es analizar el proceso de modificación de pensiones alimenticia ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitado en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023.

La metodología de esta investigación es de tipo aplicada, descriptiva y con enfoque cualitativo con elementos cuantitativos. Se utilizó la técnica de recopilación de

información de la encuesta, entrevista y revisión documental. La población está conformada por 16 defensores públicos asignados en el área geográfica del municipio de Matagalpa, de los cuales 5 defensores públicos están asignados al área de familia. Se realizaron encuestas y entrevistas a defensores públicos asignados al área de familia que tramitan procesos de modificación o reforma de sentencia de pensiones alimenticias. El muestreo es de tipo no probabilístico a conveniencia. Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará el programa SPSS y el método Delphi. La estructura de los capítulos de este trabajo es la siguiente:

Capítulo I: Planteamiento de la investigación. En este capítulo se presenta el tema, el problema, los objetivos, la metodología y la estructura del trabajo.

Capítulo II: Marco teórico. En este capítulo se revisan los antecedentes, las teorías y los conceptos relacionados con el tema de la modificación de pensiones de alimentos.

Capítulo III: Diseño metodológico. En este capítulo se detalla el tipo, el diseño, el enfoque, el área, las unidades, las técnicas, los instrumentos y el análisis de la investigación.

Capítulo IV: Resultados y discusión. En este capítulo se presentan y se interpretan los resultados obtenidos mediante las encuestas, las entrevistas y la revisión documental.

Capítulo V y VI: Conclusiones y recomendaciones. En este capítulo se exponen las conclusiones generales y específicas que se derivan del estudio, así como las recomendaciones para mejorar el proceso de modificación de pensiones de alimentos.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1.- Antecedentes y Contexto del Problema**

#### **Internacionales**

El artículo científico elaborado en España: “Nuevos modelos de familia y modificación de la pensión de alimentos ante el nacimiento de los nuevos hijos” por Tortajada, P. (2022). El autor analiza los efectos jurídicos que se derivan del nacimiento de nuevos hijos en familias reconstituidas, especialmente en lo referente a la pensión alimenticia que debe abonar el progenitor no custodio a los hijos de su anterior relación. Para ello, revisa la legislación y la jurisprudencia españolas sobre esta materia, así como las aportaciones doctrinales y empíricas de otras disciplinas como la sociología y la psicología.

El autor concluye que la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo, regula lo referido a la modificación de pensión de alimentos ante el nacimiento de nuevos hijos, que establece que no es una causa suficiente para modificar la pensión alimenticia establecida a favor de los hijos anteriores, sino que es necesario valorar las circunstancias concretas de cada caso como lo es la capacidad patrimonial o medios económicos del alimentante es insuficiente para hacer frente a esta obligación ya impuesta y a la que resulta de las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad (Tortajada, 2022).

Este artículo científico se relaciona con nuestra investigación en curso, ya que analiza los factores que influyen en la modificación de la pensión de alimentos en España, siendo la principal causa el cambio sustancial de la situación y capacidad económica de los intervinientes y su entorno. La parte central del estudio establece que no ha habido unanimidad en el criterio de las Audiencias Provinciales adoptado sobre la modificación de la pensión de alimentos ante el nacimiento de nuevos hijos de los progenitores, pese a ser uno de los supuestos que producen mayor incidencia e interposición de acciones judiciales, en este recorrido las posturas jurisprudenciales han sido contradictorias.

La investigación “Análisis legal de la reforma al pago de pensiones alimenticias en el Ecuador” por Paredes, M. (2021), tiene por objetivo realizar un análisis crítico y jurídico del proyecto a las reformas al pago de pensiones alimenticias en el Ecuador. La investigación tiene como fin estudiar el proyecto propuesto en la asamblea donde se garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en cuanto, a la protección de la infancia; en el pago de las pensiones alimenticias, a través del nuevo Código Orgánico de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.

En cuanto al diseño metodológico, en esta investigación se optó por una metodología cualitativa, debido a la naturaleza social del tema, seleccionando un nivel de investigación descriptivo- exploratorio. Dentro de las conclusiones se establece que los legisladores establecen reformas de ley sin observar los efectos e injusticia al no profundizar, que existen derechos y obligaciones en el régimen de protección económica, el respeto a la garantía del debido proceso de las partes en los incidentes de aumento o disminución del régimen de protección económica (Paredes, 2021).

En la investigación, la autora establece que dicho proceso trae consigo debilidades y efectos jurídicos que pudieran generar la reforma al pago de pensiones alimenticias, debido a una crisis mundial de la pandemia que ha dejado el país con muchas personas en desempleo, además pretender incluir una propuesta sobre voluntariedad de mejoras, que son valores o beneficios adicionales para los hijos, es un tema de análisis donde el padre a cargo del niño deberá justificar su capacidad económica.

Este estudio se relaciona con nuestra investigación en curso, ya que analiza jurídicamente la normativa referida a la reforma del pago de pensiones alimenticias en Ecuador y sus efectos jurídicos.

La modificación de los alimentos a los hijos, por Callejo, C. (2018). En esta obra la autora se adentra en el estudio de las principales regulaciones que plantea la modificación de los alimentos de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas judicialmente en caso de separación, nulidad o divorcio y de la modificación judicial de los alimentos señalados en convenio acordado ante notario o ante letrado de la administración de justicia.



En la obra se examina de forma detallada la modificación de los alimentos operada mediante convenio regulador acordado ante los citados fedatarios públicos, distinguiéndolo de aquellos supuestos en los que debe acudir a la vía judicial. Asimismo, se contemplan, entre otras cuestiones, el papel que desempeña la autonomía de la voluntad de los padres cuando cumplen la obligación de prestar alimentos de forma diferente a la fijada inicialmente, así como la conveniencia de prever, en ciertos casos, su futura modificación. Se completa con un riguroso estudio jurisprudencial de los factores que inciden en la modificación de los alimentos (Callejo, 2018).

El libro concluye que según el artículo 90 del código Civil español y de la Ley 15/2015, el juez puede modificar la pensión de alimentos cuando así lo aconsejen las nuevas necesidades de los hijos o el cambio de circunstancias de los cónyuges. Asimismo, las medidas que hubieran sido convenidas ante el secretario judicial o en escritura pública, podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo, sujetos a los mismos requisitos del código. Además, que el artículo 147 del código Civil dispone que los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiera desatisfacerlos.

La regulación de pensiones alimenticias, adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil, por Chaname, M (2018) con el objetivo de demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos.

El tipo de investigación desarrollado fue mixto ya que implicó el análisis de datos cualitativos y cuantitativo, logrando como resultados conocer la calidad de los informantes relacionado al tema de alimentos, por lo cual se obtuvo como porcentaje que el 86% de los informantes fueron jueces con competencia en los casos de familia y el 14% fueron especialistas en derecho de familia de la Universidad Señor de Sipán, asimismo apreciamos que el 86% de la misma está de acuerdo con esta incorporación

mientras que el 14% se muestra en desacuerdo con este criterio, ya que no consideran que exista una justa proporcionalidad de la pensión de alimentos(Chaname, 2018).

El estudio concluye q través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.

### **Regionales**

El ensayo la pensión de alimentos de hijos menores de edad y su revalorización en el derecho comparado y el derecho positivo panameño, por Martínez. L. (2020), la autora plantea como objetivo analizar la forma en que se modifica la cuantía de la pensión alimenticia en Panamá, cuestionando si esta forma de variación propuesta por el legislador comprende no solo las circunstancias particulares que afectan la situación económica del alimentante y el alimentista, si no también aquellos factores externos que influyen en la solvencia de las partes, tales como las fluctuaciones de los precios reflejadas en un Índice de Precios de Consumo.

El tipo de investigación realizado fue ensayo científico, en el que aborda en su parte medular en el desarrollo las consideraciones generales sobre el cálculo de la pensión, así como la modificación y revalorización de la cuantía de la pensión en el derecho comparado tomando como referencia el derecho positivo español, chileno y paraguayo. Realiza como segundo punto central un análisis jurídico de la pensión alimenticia en Panamá, la modificación de la cuantía de la pensión e indexación establecida en la Ley General de Pensiones Alimenticias (LGPA), reformada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016.

El estudio concluye que, al fijarse la cuota alimentaria, el juzgador deberá contemplar las necesidades y condiciones del alimentista y del alimentante, y permitir con fundamento en una norma expresa y en su defecto en base a su sana crítica, la revalorización periódica de la cuota, para evitar su menoscabo, conforme a un sistema de indexación anual en base al IPC sin tener el alimentista que acudir al Órgano Judicial cada año en pos de su actualización (Martínez, 2020).

En Costa Rica, efectos del cambio de circunstancias económicas en la pensión alimentaria, realizada por el Centro de Información Jurídica en Línea (2013), reúne información sobre los efectos del cambio de circunstancias en la determinación de la cuota alimentaria, para lo cual son aportados los extractos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que estipulan los tres efectos que podría tener el cambio de circunstancias, los cuales oscilan entre el aumento de la cuota, su rebajo o la extinción de la obligación alimentaria (CIJUL en línea, 2013).

El informe de investigación tiene como propósito responder a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal. Se realiza una revisión de la normativa establecida en el Código de Familia de Costa Rica, referida al cambio de circunstancias y la pensión alimentaria establecida en el artículo 174 de la Ley 7640. Describe los aportes doctrinarios sobre la solicitud o rebaja de la cuota alimentaria emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentaria de Limón y el Instituto Nacional de Mujeres.

El informe concluye con las partes resolutorias de la jurisprudencia del Tribunal de Familia, sobre la cosa juzgada en asuntos alimentarios, los supuestos de variación de la pensión alimentaria, la modificación de circunstancias, cosa juzgada formal y sentencia en el proceso de pensión alimentaria, así como del aumento y ajuste automático del monto de pensión alimentaria y modificaciones de la pensión alimentaria.

### **Nacionales**

En UNAN León, estudiantes de Derecho, Mondragón y otros, (2022) presentaron la investigación titulada: modificación de la pensión alimenticia, análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la ley 870 Código de familia de Nicaragua. La misma se fijó como objetivo: analizar la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua. Dicha investigación es de carácter jurídico documental, el método utilizado fue el de análisis-síntesis, su enfoque es descriptivo explicativo, por la naturaleza de la investigación se utilizaron diversas fuentes documentales como diccionarios, leyes, documentos electrónicos, no se estableció muestra ni tipo de muestreo.

Como resultado se obtuvo un análisis de la figura de modificación de alimentos dentro de la ley 870 Código de Familia, así también como del procedimiento judicial para solicitar la modificación de una pensión de alimentos en la que debe cumplirse una serie de requisitos para justificar que la variación es necesaria y no se hace simplemente por el interés del solicitante.

Los autores concluyen que la modificación de pensión de alimentos es un proceso de suma importancia dentro del derecho de familia ya que representa la variación en la cantidad de dinero que recibirá el beneficiario, es por eso que el judicial debe prestar especial atención en las pruebas propuestas por las partes, porque además de convincentes representan una gran variación en lo que recibirá en adelante el menor.

Esta investigación es importante para la investigación porque aporta los aspectos teóricos doctrinarios, así como la descripción del proceso judicial de la modificación de la pensión alimenticia en Nicaragua.

El estudio del proceso de acción de pensión alimenticia establecido en la ley número 143 ley de alimentos y la ley número 870, código de familia de Nicaragua, por Tinoco, I (2017), quien presentó la investigación con el objetivo de exponer el proceso de la acción de pensión alimenticia conforme la ley número 143 (ley de alimentos) y la ley número 870 (código de familia) para contribuir al fortalecimiento de las instituciones administrativas, judiciales, ciudadanía en general y personas vinculadas a esta temática.

Destacando que esta investigación es de tipo método histórico - lógico, según su nivel de profundidad es tipo descriptiva, analítica y prospectivo, no contiene muestrani tipo de muestreo, porque enfoca el objeto de estudio desde el punto de vista evolutivo, destacando los aspectos generales sobre del desarrollo de este, esto posibilita entender el comportamiento histórico de un objeto o fenómeno determinado y explicar su fisonomía actual y método de análisis - síntesis, porque permite desintegrar el objeto de estudio hasta los ingredientes, fuerzas y causas que la componen, lo que persigue la finalidad de comprender este a través de sus elementos; marca así un camino racional que va de lo complejo a lo simple y del todo a la parte (Tinoco, 2017).

Con esta investigación monográfica se concluye que el proceso de acción de pensión alimenticia con la ley número 870, código de familia, hay muchas ventajas para los usuarios del sistema de justicia y las partes del proceso, porque el proceso pasa a ser oral, y en la primera instancia deja de existir retardación de justicia.

Esta investigación es relevante para el presente estudio ya que aporta elementos teóricos respecto a las figuras e instituciones del derecho de familia contenida en el Código de Familia.

En la UCA Managua, el trabajo investigativo la Pensión Alimenticia en el marco jurídico nicaragüense, por Palacios, S y Zúniga M (2012) tiene por objetivo analizar y conocer los aspectos generales de la pensión alimenticia en Nicaragua, así como también la regulación jurídica de la misma, para demandar o exigir el cumplimiento de los deberes alimenticios y proponer soluciones ante los vacíos y contradicciones existentes en nuestra legislación.

El trabajo investigativo utilizado es de carácter exploratorio y según el nivel de profundidad es de carácter, analítico y descriptivo no se establece muestra. Obteniendo como resultado que entre las limitaciones encontradas en este estudio podemos mencionar que muy pocos autores de derecho de familia o derecho Civil abordan lo referente a pensión alimenticia lo cual es lamentable porque se debe procurar brindar información sobre este tema tan importante, ya que es un derecho que nace en el seno de la institución de la familia (Palacios & Zúniga, 2012).

Concluyendo en que los Juzgados de Familia y de lo civil, existentes en nuestro país no son lo suficiente para resolver la gran cantidad de demandas que a diario se presentan en los distintos departamentos de nuestro país, es decir una deficiencia en la tramitación de las causas, al existir tantas se retarda la impartición de justicia. La utilidad de esta investigación además de aportar aspectos teóricos hace una descripción del derecho comparado y leyes nacionales.

### **Locales**

La investigación que se llevará a cabo en la región norte del país será la primera de su tipo a nivel local. No se encontraron datos ni investigaciones previas en la búsqueda de antecedentes.

## **1.2.- Objetivos**

### **General**

Analizar el proceso de modificación de pensiones alimenticias ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023.

### **Específicos**

1. Identificar el proceso de modificación de pensiones alimenticias ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023.
2. Clasificar los diferentes cambios de condiciones económicas o personales que han sobrellevado los alimentantes, tramitados en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023.
3. Describir el marco legal y doctrinal que regula el proceso de modificación de pensiones de alimentos tramitados en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023.
4. Valorar los efectos jurídicos que generan la reforma de pensiones alimenticias determinados por la autoridad judicial tramitados en la sede de la Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023.

### **1.3.- Descripción del Problema y Preguntas de Investigación**

La pensión de alimentos es una obligación legal que tiene como finalidad garantizar el sustento de los hijos menores o incapacitados que dependen económicamente de sus progenitores. Sin embargo, las circunstancias económicas de los obligados al pago o de los beneficiarios pueden variar con el tiempo, lo que puede hacer necesario modificar el monto de la pensión establecida mediante sentencia judicial. Para ello, se debe iniciar un procedimiento judicial llamado modificación de pensión de alimentos, en el que se debe acreditar que hay un cambio en las condiciones económicas relacionadas con el empleo, los ingresos y los gastos de los intervinientes.

Este proceso puede ser complejo y costoso para las partes involucradas, lo que puede generar conflictos familiares y vulnerar los derechos de los niños, niñas, adolescentes o incapacitados. En Nicaragua, la Defensoría Pública es una institución encargada de brindar asistencia jurídica gratuita a las personas que no pueden costear un abogado privado. En la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa se tramitan numerosos casos de modificación de pensiones de alimentos ante el cambio de condiciones económicas de los intervinientes.

Sin embargo, la ciudadanía en general desconoce aspectos tan relevantes como el concepto y la cobertura de los alimentos, quienes están obligados de dar alimentos, quienes tienen derecho de recibir alimentos, como se fija una pensión alimenticia, cuál es la vía y procedimiento para reclamar alimentos. También existen muchos padres que dan pensión de alimentos, pero ignoran algunos aspectos legales como cuando su economía cambia, cambia el monto que se le da a los alimentantes. Ante estas situaciones se plantea la siguiente pregunta problema:

**¿Cómo se desarrolla el proceso de modificación de pensiones alimenticia ante el cambio de condiciones económicas o personales del alimentante tramitadas en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023?**



#### **1.4.- Justificación**

La presente investigación tiene implicaciones prácticas importantes. La modificación de pensiones alimenticias es un tema importante para muchas personas que necesitan ayuda financiera para mantener a sus hijos. Esta investigación ayudará a orientar e informar a abogados y las partes litigantes sobre el derecho de modificación de pensión alimenticia ante el cambio de condiciones económicas del alimentante.

También realizará un aporte teórico porque aportará información actualizada y ampliará el conocimiento existente en este campo de estudio sobre la reforma de la pensión alimenticia en caso del cambio de las condiciones del alimentante conforme la doctrina y la jurisprudencia en materia de familia.

Este estudio beneficia a los sujetos de investigación, a estudiantes de derecho y de igual manera a los abogados y defensores. Teniendo conocimiento de cómo y por qué se lleva a cabo un proceso de modificación de pensión de alimentos. De igual manera con este trabajo se pretende servir de información relevante para que las personas conozcan los requisitos para solicitar debidamente la modificación de pensión alimenticia, así mismo las vías y procedimientos que establece la legislación para hacer efectivo este derecho con el fin disminuir el alto índice de incumplimientos de deberes alimenticios en nuestra actualidad.

## **1.5.- Limitaciones**

Según Jessica Abbadia (2022), “las limitaciones en la investigación son las restricciones en el diseño, los métodos o incluso las limitaciones de los investigadores que afectan e influyen en la interpretación de los resultados finales de su investigación. Se trata de limitaciones en la generalización y utilidad de los hallazgos que surgen del diseño de la investigación y/o del método empleado para garantizar la validez tanto interna como externa”.

Las principales limitantes para el desarrollo de este trabajo de investigación han sido de carácter metodológico como es la falta de investigaciones previas a nivel local sobre el tema de la modificación de pensión de alimentos, igualmente el acceso a datos estadísticos nacionales por parte del Poder Judicial y falta de acceso a la información estadística local de parte de la Defensoría Pública del Complejo Judicial de Matagalpa.

## **1.6.- Supuestos básicos**

El cambio de condiciones económicas relacionadas con el empleo, los ingresos y los gastos del alimentante afecta negativamente al monto de las pensiones de alimentos tramitadas en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023.

Por la naturaleza y enfoque de la investigación, se realizan las siguientes preguntas directrices:

¿Cómo se desarrolla el proceso de modificación de pensiones alimenticias ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitadas en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023?

¿Qué tipos de cambios en las condiciones económicas o personales han sobrellevado los alimentantes, tramitados en la sede de Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023?

¿Cuáles son los efectos jurídicos que generan la reforma de pensiones alimenticias determinados por la autoridad judicial tramitados en la sede de la Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023?

### **1.7.- Entrada al Campo. Definición del contexto de estudio**

En esta investigación se llevó a cabo una entrada al campo en la sede de la Defensoría Pública de Matagalpa, ubicada en el Complejo Judicial de la Circunscripción Norte.

Se realizó una reunión con personal clave de la defensoría pública de Matagalpa para obtener su permiso y apoyo para la investigación. También se trabajará en la elaboración de una estrategia para acceder a algunos expedientes y acceso a entrevista al personal de la defensoría pública.

Durante la entrada al campo, el equipo de investigación se presentó de manera informal ante personal de la Defensoría Pública de Matagalpa a fin de obtener valoraciones sobre la posibilidad de acceder a información básica sobre el tema de investigación. se observó alguna resistencia de parte del personal de la defensoría para apoyar la investigación.

En general, la entrada al campo permitió al equipo de investigación establecer una relación cercana con las fuentes de investigación y obtener una comprensión básica sobre sus experiencias y perspectivas. La información generada durante esta fase servirá como base para el análisis y la interpretación en etapas posteriores de la investigación.

## **1.8. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación**

Se establecen las siguientes categorías de información:

- Proceso de modificación de la pensión alimenticia
- Cambio de condiciones económicas
- Efectos jurídicos de la reforma de la pensión alimenticia

Se han establecido las siguientes unidades o temas de contenido a partir de las categorías:

- Acción de reforma o revocación de pensión alimenticia
- Proceso Judicial de modificación de pensión alimenticia
- Parámetros para determinar la modificación de la pensión alimenticia
- Consecuencias de la modificación de la pensión alimenticia en el alimentista y alimentante

En esta etapa, todavía no se han obtenido patrones emergentes en la presente investigación.

## CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

### 2.1.- Estado del arte

*Tabla 1 Principales teorías, aportes y contribuyentes sobre la modificación de pensión de alimentos*

Fuente	Título	Planteamiento del Problema	Objeto de estudio
<b>(Mondragón López y otros, 2022)</b>	Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua	La figura jurídica de la modificación de pensión alimenticia es una figura muy importante dentro de la obligación alimentaria, ya que es un medio por el cual se logra validar el cambio de condiciones del alimentante con respecto al alimentista. Sin embargo, es una figura jurídica poco conocida por la ciudadanía, ya que por costumbre las personas suelen pensar que una pensión alimenticia no puede cambiar debido a que se encuentra establecida ya sea en una sentencia o en un acuerdo extrajudicial, razón por la que consideramos la presente investigación como un elemento importante de consulta para los estudiantes y profesionales del derecho. ¿Qué efecto jurídico tiene la figura de la modificación de alimentos según la Ley No. 870, Código de Familia de Nicaragua.	Analiza la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua.

**(Gómez Hernández, 2015)**

Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica.

Desde hace unos años se ha ido produciendo un aumento de la litigiosidad, debido al gran número de solicitudes de modificación de medidas Derivadas fundamentalmente de la crisis económica en la que estamos sumidos y los cambios que se vienen produciendo en la sociedad y en la legislación sobre la custodia compartida. El impacto de la crisis económica en las circunstancias personales y patrimoniales y el alarmante nivel de desempleo condicionan en gran medida esta situación. Además, debe también tenerse en cuenta la realidad social que subyace, ya que detrás de cada una de las demandas de modificación de medidas existe una historia humana que afecta a un conjunto de personas cuya situación tanto personal como patrimonial puede verse gravemente alterada.

Se centra en la noción de la obligación de alimentos debida a los hijos, sus presupuestos, el contenido de la prestación y su cuantía. También tiene por objeto llevar a cabo un análisis más exhaustivo del procedimiento de modificación y extinción de la obligación, así como una reflexión acerca de su creciente utilización con motivo de la crisis económica

<b>(Martínez, 2020)</b>	La Pensión de Alimentos de Hijos Menores de Edad y su Revalorización en el Derecho Comparado y en el Derecho Positivo Panameño.	la pensión deberá ser modificada, ya que esta no es ajena a los cambios que experimentan en sus condiciones de vida tanto el acreedor como beneficiario de los alimentos, y el progenitor custodio. Asimismo, la pensión se ve influenciada por factores externos a la situación socio económica familiar, tales como lo son los cambios en la economía nacional, alteraciones que se ven reflejadas en los aumentos de precios y de la tasa inflacionaria. Todos estos factores hacen necesario que, las pensiones se revaloricen a fin de evitar que pierdan poder adquisitivo.	Analiza la forma en que se modifica la cuantía de lapensión alimenticia en Panamá y en el derecho comparado.
-------------------------	---	---	--

*Fuente: Elaboración propia de los autores*

*Tabla 2 Publicaciones sobre “modificación de pensión de alimentos” en bases de datos científicas*

<b>Bases de datos científicas utilizadas</b>	<b>No. De publicaciones relacionadas con la investigación de acuerdo con la base de datos</b>	<b>No. De publicaciones con mayor reconocimiento científico</b>	<b>Tipos de publicaciones identificadas</b>
<b>Google Académico</b>	Aproximadamente 36,200 resultados	5 publicaciones citados entre 31 - 4 veces	Artículos de revisión Otros tipos de publicación
<b>Scielo</b>	Resultados 1	1 publicación citada 13 veces	Colección Revista



<b>Dialnet</b>	41	documentos	41	publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo de revista <a href="#">(33)</a></li> <li>• Tesis <a href="#">(4)</a></li> <li>• Libro <a href="#">(4)</a></li> </ul>
	encontrados		citables		

*Fuente: Elaboración propia de los autores*

## **2.2.- Teorías y conceptualizaciones asumidas**

Con la entrada en vigor del Código de la Familia, Ley No. 870, se derogaron todas las leyes especiales que regulaban los derechos de familia, estableciéndose la jurisdicción especializada de familia, basado en principios procesales del derecho de familia moderno que se traduce en un contenido normativo sencillo que facilita la toma de decisiones en los conflictos familiares.

De la revisión de la Ley No. 870, se desprende que el Código de Familia, al ser una norma tanto sustantiva como procesal, tiene vacíos en su contenido y uno de ellos corresponde a la regulación del cambio de circunstancias de quien da los alimentos y las necesidades de quien los recibe.

La acción de modificación de la sentencia de pensión alimenticia se desglosa de los Artículos 328, in fine; así como lo establece los artículos 444 y 539 sobre las sentencias que no gozan de fuerza de cosa juzgada material tradicional, en consecuencia, directa a que sus efectos subsisten, en tanto y en cuanto la situación que la motivó no haya cambiado.

En el presente apartado, se identifican aquellas posturas, teorías, conocimientos, conceptos y procedimientos que resultan pertinentes en el abordaje del tema que sustentan las variables de estudio, según autores que dominan el tema a estudiarse.

### **2.2.1 Proceso de modificación de la pensión alimenticia Obligación legal de alimentos:**

Según Albacar, J y Martín, M (1991), como se citó en Chaparro, P (2015), la obligación legal de alimentos encuentra su fundamento en el principio de la solidaridad familiar, y tiene como finalidad garantizar el derecho a la supervivencia de quien los reclama, al carecer éste de recursos para procurar su propia subsistencia. Por tanto, se trata de un deber ético entre familiares que el ordenamiento jurídico convierte en legal.

Según sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil de España, STS 23

febrero 2000 (RJ 2000, 1169), que ha sido considerada como un precedente jurisprudencial relevante en materia de alimentos entre parientes, se refirió a la obligación de alimentos con el término deuda alimentaria, a la que define como “la que afecta a una persona, llamada alimentante, que resulta obligada a prestar a otra, llamada asimismo alimentista, lo indispensable para cubrir todas sus necesidades perentorias, o dicho con palabras legales, las necesidades mínimas para subsistir”.

Expresa Rojina Villegas, R. (2006), que el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos (pág. 261).

Por su parte, expresa Barberena, J. (2018), Juez Cuarto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, que se establece una distinción entre el **Derecho de Alimentos** o **Prestación de Alimentos** con la **Pensión Alimenticia**. Cuando nos referimos a la **Prestación de Alimentos** se hace referencia al deber que tienen los progenitores (en primer lugar) de dar los alimentos a nuestros hijos y los parientes que establece la ley, no existe cantidad precisa ni periodicidad de entrega. Cuando se hace referencia a la **Pensión Alimenticia** se refiere a aquellos que se declaran en una sentencia judicial o en conciliación en sede administrativa o ante notarios públicos en la que se determina la cantidad o porcentaje específico, la forma y fecha de cumplimiento. Para tasar la Pensión alimenticia debe aplicarse en base a la necesidad de quien los recibe y las posibilidades de quien los da, lo que se conoce doctrinalmente como **Principio de PROPORCIONALIDAD**, siendo su contenido el siguiente:

a.- Alimentos propiamente dichos

b.- Y además los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, especificando cuales son esos medios. (págs. 136-137).

### **Sujetos de la obligación alimentaria:**

La obligación alimentaria da el surgimiento a dos sujetos. Como plantea Soto, U. (2018), el sujeto pasivo, es aquella persona que se encuentra obligado a proporcionar los alimentos a su acreedor, la cual dependerá del grado de parentesco que tiene con

el acreedor alimentario y que de manera natural debe cumplir con tal obligación, pues al nacer a la vida jurídica un vínculo que los une, uno de ellos se compromete tácitamente a proporcionarle los alimentos (págs. 12).

También plantea Soto, U. (2018), que el sujeto activo, es el que da origen a la obligación alimentaria, es el acreedor alimentario, es decir, el que, con el derecho y la legitimidad, la cual es el parentesco que lo entronca con el deudor alimentista, se materializa tal derecho, esto es, obligar al deudor alimentario al pago de los alimentos, ya sea en especie o en cantidad líquida fijada por el órgano judicial (pág. 13).

En el derecho positivo nicaragüense, el Código de Familia, Ley No. 870, establece en el Arto. 308 el vínculo jurídico entre dos personas: el alimentante y el alimentario.

El derecho de alimentos nace de las obligaciones derivadas de la autoridad parental, establecida en el artículo 276 del Código de Familia, que establece: El padre y la madre para efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad, en la aplicación de esta función debe tenerse en cuenta las capacidades y aptitudes del hijo o la hija, preservando la dignidad de estos.

Si el hijo o la hija alcanzan su mayoría de edad y siguieren estudiando de manera provechosa tanto en tiempo como en rendimiento deberán proporcionarle alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido una profesión u oficio. Una vez cumplidos los veintiún años cesará dicha obligación.

### **Acción de reforma o revocación de la pensión de alimentos**

La modificación de la Pensión alimenticia es el procedimiento adecuado para reducir o extinguir la pensión acordada en resolución judicial. Cabe la modificación de la pensión de alimentos establecida mediante sentencia u otra resolución judicial en función de las circunstancias económicas del obligado al pago y en función de las necesidades de los beneficiarios, lo cual debe realizarse mediante el inicio de un procedimiento judicial llamado modificación de medidas. Este procedimiento se interpone ante el mismo Juzgado que conoció del anterior procedimiento que fijó la pensión de alimentos. (Castillo, 2021).

Como plantea Mondragón, M. y otros (2022), para modificar Pensión alimenticia establecida en una sentencia es necesario interponer una demanda de modificación de alimentos. Debe cumplirse una serie de requisitos para justificar que la variación es necesaria y no se hace simplemente por el interés del solicitante, es decir, debe haber una justificación que sirva como base para hacer el cambio de cantidad que deberá pasar en adelante el alimentante al beneficiario.

Según el procesalista Devis Echandía (2013), la acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso. (pág. 192).

Es importante señalar, que el fin de la acción no es el fin de la pretensión, ya que cuando se establece la demanda incorpora inevitablemente la pretensión como el fin concreto que el demandante persigue, es decir, la declaración que se pretende que se haga en la sentencia.

Sostiene Devis Echandía (2013), que el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia; esa pretensión es, por lo tanto, el petitum de la demanda, lo que se pide en ella que sea reconocido o declarado en la sentencia a favor del demandante (pág. 213).

En consonancia con lo anteriormente expresado, la pretensión que se persigue en el proceso de familia es la de modificación, reforma o revocación de la pensión de alimentos previamente establecida para el alimentante en sentencia judicial, acuerdo administrativo o escritura pública notarial en la que se determina la pensión alimenticia.

### **Proceso judicial de reforma o revocación de la Pensión alimenticia**

En cuanto la finalidad del procedimiento de modificación de medidas, como manifiesta González del Pozo (2007), lo que pretende conseguir es que exista una exacta correlación o adecuación entre las medidas que están en vigor y la realidad personal, familiar, social y económica de los miembros de la unidad familiar rota, cuyas relaciones personales y patrimoniales dichas medidas pretenden regular.

Sin embargo, señala el autor que este proceso de modificación de medidas no puede

consistir en un proceso de revisión respecto a los pronunciamientos adoptados en un momento anterior, sino que se deben basar en el surgimiento de nuevas circunstancias. Por ello al interponer la solicitud de modificación de medidas es necesario mencionar de forma clara y precisa cuáles son los hechos que se entienden alterados sustancialmente desde que se dictó la sentencia (pág. 595).

En nuestro derecho positivo, en cuanto al procedimiento específico para llevar a cabo un proceso judicial de familia, la Ley 870 cuenta con un articulado específico que establece los requisitos para establecer y presentar una demanda, una contestación y explica el proceso pertinente en materia de familia, las audiencias tanto la inicial y audiencia de vista a realizar y la finalidad de cada una de ellas hasta llegar a la sentencia judicial.

### **Regulación legal y ámbito de aplicación:**

Expresa Gómez, P. (2015), que el procedimiento de modificación de medidas, no es el cauce idóneo para los supuestos de petición de medidas que no se han acordado previamente en sentencia de separación, nulidad o divorcio o la dictada para regular las consecuencias del cese de la pareja de hecho o para la actualización de alguna cláusula o medida de contenido económico. Tampoco resultaría admisible para la impugnación del convenio por vicio o error en el consentimiento ni para conseguir una nueva valoración de los hechos alegados en un anterior procedimiento o para instar la nulidad de las actuaciones de un procedimiento anterior (pág. 15).

En nuestro derecho positivo esta pretensión se puede realizar de forma autónoma según lo consignado en el ámbito de aplicación del proceso de familia regulado en el artículo 425 inc. e) Asistencia familiar y prestaciones de familia, asimismo, en lo establecido en los artículos 328 in fine, 444, 539 del Código de Familia.

En este sentido, conforme los requisitos de la demanda establecida en el Código de Familia conforme el Arto. 501 inc. e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. El actor debe establecer en su pretensión los hechos, fundamentos y pruebas que demuestren el cambio de las circunstancias que motiva su pretensión, sin embargo, la ley también señala la conjunción copulativa “y”, es decir, que el actor también debe

señalar las necesidades del alimentista.

### **Parámetros para determinar la modificación de la pensión alimenticia**

En la doctrina jurisprudencial española, el procedimiento de modificación de medidas supone un modo de atender a la modificación sustancial de las circunstancias. La doctrina y los Tribunales vienen exigiendo que se cumplan una serie de requisitos para la modificación de medidas en derecho de familia.

Los Tribunales requieren para la viabilidad y éxito de la modificación pretendida, la concurrencia de un presupuesto cierto y fundamental que altere considerablemente las bases donde se asentaron las medidas que se pretenden modificar, de tal manera que su mantenimiento suponga un grave perjuicio para los interesados, sin que pueda sustentarse en criterios meramente subjetivos o de complacencia, sino en verdaderas razones, suficientemente probadas, necesarias y convenientes para la viabilidad de la pretensión de referencia, incumbiendo a quien las alega la obligación de su prueba. (Castillo, 2021).

La Sentencia del Tribunal Supremo español de 27 de junio de 2011, recoge la ya pacífica interpretación doctrinal y judicial, para que la acción de modificación pueda ser acogida judicialmente, requiriendo la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que se haya producido, con posterioridad a dictarse la resolución judicial que la sancionó, un cambio en la situación fáctica que determinó la medida que se intenta modificar.
- b) Que dicha modificación o alteración, sea sustancial, esto es que afecte al núcleo de la medida, y no a circunstancias meramente accesorias o periféricas. Que haga suponer que de haber existido al momento del divorcio se habrían adoptado medidas distintas.
- c) Que tal cambio sea estable o duradero, con carácter de permanencia, y no meramente ocasional o coyuntural, o esporádica.
- d) Que la repetida alteración sea imprevista, o imprevisible y, por ende, ajena a la voluntad de quien entabla la acción de modificación, por lo que no puede ser buscado de propósito, por quien interesa la modificación para obtener unas medidas que le resulten más beneficiosas. (Castillo, 2021).

Según sentencia del 14 de octubre de 2008 de la Audiencia Provincial de Castellón, en la que reitera lo expuesto en la Sentencia de 8 de noviembre de 2005, que se pronuncia sobre los artículos 775 Ley de Enjuiciamiento Civil y 90 y 91 Código Civil español. Los requisitos que deben cumplirse son los siguientes:

1. Que los hechos en los que se base la demanda de modificación se hayan producido con posterioridad a la sentencia que dictó las medidas.
2. Que la variación o cambio de circunstancias tenga relevancia legal y entidad suficiente como para justificar la modificación pretendida.
3. Que el cambio de circunstancias sea permanente o al menos que no obedezca a una situación de carácter transitorio.
4. Que se trate de circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad del cónyuge que solicita la modificación.
5. Que se acrediten en forma las circunstancias por el cónyuge que solicita la modificación el cambio de circunstancias. Los hechos que se alegan deberán probarse, por todos los medios de prueba admitidos en derecho y la carga de la prueba recaerá siempre sobre el cónyuge que solicita la modificación.

Como hace notar Gómez, P (2015), este (quinto) criterio es la base para desestimar algunas demandas, prueba de ello es la Sentencia de Audiencia Provincial de Navarra de 20 de septiembre de 2001, que establece la desestimación de la demanda de modificación de medidas por no haber acreditado cual era la situación económica existente en el momento en que se dictó la sentencia de separación cuyas medidas se pretenden alterar.

Situación similar es la que recoge la Sentencia de Audiencia Provincial de Valladolid de 28 de febrero de 2005, que establece que no procede la modificación de la cuantía de la pensión de alimentos fijada en el convenio regulador, aunque el padre figure en alta laboral, puesto que no se habían acreditado los ingresos que percibía cuando se produjo la separación, dato fundamental para conocer si ha existido o no alteración de circunstancias (pág. 18).

Es importante señalar que, los hechos que motivan la demanda de modificación de pensión, deben ser tanto cualitativa como cuantitativamente de importancia que suponga un cambio sustancialmente profundo respecto a la situación anterior. No



puede estar basada en simples criterios de estimación subjetiva, sino en razones necesarias y convenientes. Además, cuando se está ante medidas que afectan a los hijos menores, se debe tener muy en cuenta el interés superior del menor.

Para poder iniciar un procedimiento de modificación de medidas, es necesario acreditar que se ha producido una modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para fijar la pensión de alimentos, debemos contar con información precisa de la situación actual de la persona que recibe alimentos. (Gómez Hernández, 2015).

Por otra parte, según Sentencia del Tribunal Supremo español (STS) 250/2013,30 de abril de 2013. En esta sentencia se declara como doctrina jurisprudencial que el nacimiento de nuevos hijos fruto de una relación posterior, no supone, por sí solo, causa suficiente para dar lugar a la modificación de las pensiones alimenticias establecidas a favor de los hijos de una anterior relación, sino que es preciso conocer si la capacidad patrimonial o medios económicos del alimentante es insuficiente para hacer frente a esta obligación ya impuesta y a la que resulta de las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad.

Por la importancia que representa esta sentencia, a continuación, se transcribe el fundamento de derecho tercero de dicha sentencia, la cual unifica los criterios jurídicos discrepantes entre las Audiencias Provinciales españolas con relación a la modificación de las medidas alimenticias como consecuencia del nacimiento de otros hijos fruto de una nueva relación de pareja del progenitor alimentante:

*“La sentencia expresa lo siguiente: La sentencia niega que exista cambio de circunstancias porque el "aumento de las necesidades económicas, se ha producido de forma voluntaria por el obligado a su pago, y por lo tanto no impuestas al mismo contrariamente a su voluntad, lo que determina que no pueden ser repercutidas sus consecuencias en los alimentos correspondientes a sus hijos". De esa forma, la sentencia se alinea con aquellas otras que consideran que el nacimiento de nuevos hijos, fruto de una relación posterior, no supone, por sí solo, una alteración de circunstancias que permita reducir las pensiones alimenticias establecidas para con los hijos de una relación anterior, toda vez que dicha situación deriva de un acto voluntario y consciente de las obligaciones asumidas que no puede perjudicar a aquellos.*

*Es decir, el nacimiento de un nuevo hijo sí que puede suponer una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor de los anteriores. Ahora bien, si el sustento del hijo es una carga del matrimonio, lo importante será conocer el caudal o medios con los que cuenta la nueva unidad familiar, para lo que se hace preciso probar si la esposa contribuía económicamente al sostenimiento de dicha carga o por el contrario el sustento del hijo quedaba a expensas exclusivamente del marido, -situación ésta que sí redundaría en una disminución de su fortuna.*

*Parece no reparar el recurrente en la importancia que tienen los ingresos de la esposa a la hora de dilucidar si la fortuna de aquel disminuyó, pues la ley determina el carácter ganancial de los rendimientos del trabajo constante matrimonio, y ello ha lugar a que la fortuna del mismo, lejos de disminuir, se viera incrementada a resultas de la convivencia con su nueva mujer (STS 3 de octubre de 2008) (<https://vlex.es/vid/alimentos-inicio-devengo-verdadera-44287018>).*

*En lo que aquí interesa supone que el nacimiento de un nuevo hijo no basta para reducir la pensión alimenticia del hijo o hijos habidos de una relación anterior, ya fijada previamente, sino que es preciso conocer si la capacidad patrimonial o medios económicos del alimentante es ciertamente insuficiente para hacer frente a esta obligación ya impuesta y a la que resulta de las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad, sin merma de la atención de las suyas propias, y valorar si es o no procedente redistribuir la capacidad económica del obligado, sin comprometer la situación de ninguno de los menores, en cuyo interés se actúa, y ello exige ponderar no solo las posibilidades económicas del alimentante sino las del otro progenitor que tiene también la obligación de contribuir proporcionalmente a la atención de los alimentos de los descendientes, según sean sus recursos económicos, prueba que no se ha hecho.*

*Y es que el cambio de medida se argumenta en la demanda exclusivamente sobre la base del nacimiento de estos dos nuevos hijos, sin que la misma contenga referencia alguna a si esta nueva situación supone una merma de su capacidad económica, que puede incluso haber mejorado en razón al patrimonio de su pareja y madre de los hijos, obligada también a su sostenimiento, cuyos recursos se ignoran, siendo así que,*

conforme a lo dispuesto en el artículo 145 (<https://vlex.es/vid/codigo-civil-127560>) del Código Civil (<https://vlex.es/vid/codigo-civil-127560>), "cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo".

### **Efectos jurídicos de la reforma de Pensión alimenticia**

Debido a la crisis económica, muchas personas han perdido su empleo o han visto disminuir sus ingresos, lo que les impide cumplir con las pensiones que se habían establecido. Por eso, el procedimiento de modificación de pensión alimenticia se ha vuelto una necesidad para quienes se encuentran en esta situación. Sin embargo, existe un deber ineludible de los padres de asumir las responsabilidades que conlleva la autoridad parental en el caso de los hijos menores, entre ellas el pago de la pensión alimenticia.

Para Gómez, P. (2015), los efectos más importantes de la modificación de la pensión alimenticia radican en:

- La reducción de la cuantía de la pensión alimenticia, por efectos de la reducción de ingresos del progenitor(a) obligado al pago ya sea por la gran variedad de situaciones laborales que se encuentran en el mercado del trabajo actual, tales como: trabajador asalariado: progenitor que cambia de trabajo o de empresa; progenitor que desempeña dos trabajos y deja uno de ellos; trabajador por cuenta propia; cesantía laboral por jubilación; situaciones de incapacidad laboral.
- Aumento de las necesidades del progenitor obligado al pago de la pensión, que pueda darse por el nacimiento de nuevos hijos de otra relación, por nuevo matrimonio o relación convivencial.
- Por el aumento de los ingresos del progenitor custodio, ya sea porque éste acceda a un puesto de trabajo; que los ingresos que perciba el progenitor custodio experimenten un aumento sustancial.
- Por el cambio de convivencia de los hijos, en la que se pueda dar el supuesto que todos los hijos se vayan a convivir con el otro progenitor; cuando la custodia de los hijos estaba repartida entre ambos progenitores y los que permanecieran con un progenitor

se van a vivir con el otro; o que suela suceder que solo alguno de los hijos cambie de lugar de convivencia.

- Disminución de las necesidades de los hijos.
- Percepción de ingresos por parte de los hijos mayores de edad.
- Aumento de la cuantía de la pensión alimenticia, se determine por el aumento de las necesidades de los hijos; aumento de los ingresos del obligado al pago de los alimentos; descenso de los ingresos del progenitor con el que conviven los hijos. (págs. 23 a 36).

## **2.3.- Marco contextual, institucional, legal**

### **2.3.1 Constitución Política**

La Constitución Política es la carta fundamental y norma suprema de un país, según la Constitución Política (2022), establece en el artículo 71 párrafo primero que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña. Y el artículo 73 expresa “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades”.

Estos dos artículos constitucionales establecen la base jurídica en la que el Estado de Nicaragua a través de su derecho positivo garantiza el deber que corresponde a los padres, educar, instruir, dirigir, alimentar y dar todo lo necesario para la manutención de los hijos. Por su parte el artículo 75, establece el derecho de igualdad de todos los hijos y la no discriminación en materia de filiación.

### **2.3.2 Código de la Familia**

La obligación de prestar alimentos la encontramos regulada en el libro cuarto referido a la asistencia familiar y tutela y expresamente en el título uno en los artículos 306, 307, 308, 309, 310, 311, 315, 316, 326 Y 328 del Código de la Familia (2014).

Igualmente, el código dispone en el artículo 328 que cuando los alimentos se decidieren en vía judicial, la sentencia podrá ser modificada cuando cambien las circunstancias de quien los da y las necesidades de quien los reciba.

Además de los derechos subjetivos y sustantivos relativos a los alimentos, el código establece los derechos adjetivos e instrumentales en el libro sexto referido a la jurisdicción especializada de familia, estableciendo en el artículo 425 inc. e), la normativa procesal para hacer efectivo los derechos y deberes referidos a la asistencia familiar y prestaciones alimenticias. También en este libro se establecen principios especiales del proceso familiar muy importantes como son el principio de búsqueda de la equidad y equilibrio familiar, el principio de abordaje social integral y el principio del

interés superior del niño, niña y adolescente, establecido en los artículos 435, 437 y 440.

También es importante establecer que el título dos del libro sexto establece el proceso común especial de familia, en las que se regulan las reglas del proceso común, las etapas del proceso de familia como son la demanda, la contestación de la demanda, las pruebas, las audiencias establecidas en base a la naturaleza de cada pretensión, así también como lo referido a la sentencia y los medios de impugnación y recursos en materia de familia.

### **2.3.1 Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia (1998), Ley N° 287, regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

El código, establece en el libro primero, título uno y capítulo dos lo referido a la convivencia familiar, regulando en los artículos 24, 25 y 26 lo referido a la obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas e hijos conforme la Constitución Política, el Código de familia y las leyes vigentes. El estado garantizará el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento Judicial, tomando en cuenta para cada caso el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho desde que nacen a crecer en un ambiente familiar que propicie su desarrollo integral. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y madres. Los padres y madres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijos y el deber de atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las hijas e hijos mediante el esfuerzo común, con igualdad de derechos y responsabilidades.

### **2.3.2 Convención de los Derechos del Niño**

La Convención de los Derechos del Niño (1989), es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, el Estado de Nicaragua la reconoce e incorpora plenamente con rango constitucional en el párrafo final del artículo 71 de la Constitución Política.

La Convención, establece en el artículo 27, inciso 2, a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Por su parte, el inciso 4 de este artículo, establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Es decir, que se garantizan los derechos del niño a un nivel de vida. Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

## CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

### 3.1.- Tipo de Investigación

El tipo de investigación en función del propósito es aplicada, ya que es un tipo de investigación que se ocupa de resolver problemas prácticos sobre la reforma de la pensión de alimentos utilizando el método científico.

Para Murillo, W (2018) la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad (Murillo, 2018).

Por su nivel de profundidad es descriptiva, ya que busca exponer el mayor número de detalles posibles para tener una imagen completa de un fenómeno o situación en concreto sobre la modificación de la pensión alimenticia.

Según Carlos Sabino la investigación descriptiva es “el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes” (Sabino, 1992)

El enfoque de la investigación es cualitativa con elementos cuantitativos. Según Hernández Sampieri, "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (Hernández y otros, 2014).

También tiene elementos cuantitativos porque utiliza la recolección de datos con el fin de obtener pautas de comportamiento y probar teorías. (Hernández y otros, 2014).

El sentido de nuestra investigación en ciencias jurídicas está vinculada a la aplicación normativa del fenómeno de la modificación de pensiones de alimentos ante el cambio de condiciones económicas. Según la recopilación de la información es de campo por el análisis de sentencias, acuerdos, casos y expedientes relacionados a la temática de investigación.



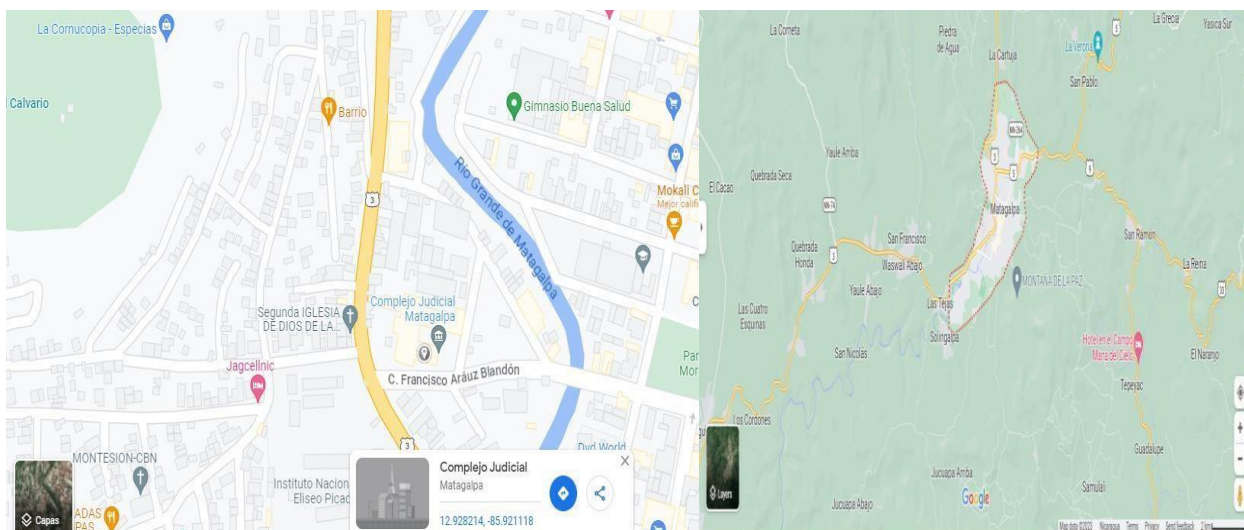
Según el diseño de la investigación, es no experimental y de corte transversal, ya que las variables que forman parte de la investigación no se pueden controlar, se ha definido un período específico que corresponde al primer semestre del año 2023. La muestra seleccionada es de tipo no probabilística intencional.

Según Hernández Sampieri (2014), la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (pág. 152). Los diseños transversales (transeccionales) son investigaciones que se recopilan datos en un momento único (pág. 154).

En este caso el diseño apropiado (con un enfoque no experimental) es el transversal o transeccional. Ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

### 3.2.- Área de estudio

Figura 1:



Fuente: Elaboración propia a través de google maps

La investigación es realizada en el casco urbano de la ciudad de Matagalpa. Las entrevistas serán realizadas en la sede de la Defensoría Pública de Matagalpa ubicada en el Complejo Judicial de Matagalpa de la Circunscripción Norte, de los semáforos del INEP media cuadra al oeste y de igual manera se realizarán entrevista a abogados particulares de la ciudad de Matagalpa.

### **3.3.- Unidades de Análisis: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo**

En esta investigación se analizarán como unidades de muestreo al personal de la Defensoría Pública de Matagalpa en el primer semestre del año 2023, por lo tanto, se ha definido una población sobre la cual se recolectaron datos, en relación con los objetivos de la presente investigación y la unidad de análisis sobre la que versa la misma.

Desde la posición de Hernández, Fernández y Baptista (2007), "La población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones" (pág. 174).

Coincidiendo con lo anterior la población es de 16 defensores públicos asignados en el área geográfica del municipio de Matagalpa, de los cuales 5 defensores públicos están asignados al área de familia. Se realizaron encuestas y entrevistas a defensores públicos asignados al área de familia de la Defensoría Pública de Matagalpa que tramitan procesos de reforma de pensión alimenticia.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2007) "La muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia". (P.240).

Igualmente señalan los autores que en una investigación con enfoque cualitativo la población-muestra regularmente no se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a una población (pág. 12). Es decir, en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, ya que lo que se busca es la profundidad de la información.

En el caso de la presente investigación el muestreo es de tipo no probabilístico a conveniencia, debido a las características de las unidades de análisis y muestreo y al poco acceso a la información brindado por la Defensoría Pública de Matagalpa. De acuerdo con los criterios de inclusión referidos a las características de la muestra que

la hacen elegible para participar en el estudio, se seleccionarán a defensores públicos asignados al área de familia que realizan procesos de modificación o reforma de sentencia de pensiones alimenticias que se están tramitando en el periodo de estudio. No hay muestra en el presente estudio ya que se encuestaron a todos los defensores públicos del área de familia.

### **3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizará la técnica de recopilación de información de la encuesta, entrevista y revisión documental.

La información está conformada por fuentes primarias, que según Maranto & González (2015), “este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona”. Son fuentes de información primaria la entrevista y encuesta.

Fuentes secundarias: Según Maranto & González (2015), “este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria”. Las fuentes secundarias son las documentales.

Como primer instrumento de recolección de datos se utilizó la encuesta, tomando en cuenta el tipo de investigación se realizó de forma física, utilizando preguntas necesarias redactadas de forma entendible, estructurada y lógica para la recolección de información necesaria de datos a fin de conseguir los objetivos de investigación. Como segundo instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista, de manera presencial habiéndose realizado directamente a dos defensores públicos del área de familia en la sede de la delegación departamental de la Defensoría Pública de Matagalpa, a través de una guía de preguntas redactadas de forma lógica, coherente y organizada con el propósito de obtener información relevante de actores claves para conocer sobre los procesos de modificación de pensión alimenticia tramitados por esta instancia operadora de justicia.

### 3.5.- Confiabilidad y validez de los instrumentos

Tabla 3: Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.727	51

Fuente: Elaboración propia a través de SPSS Statistics versión 22

Para el proceso de recolección de datos se realizó la prueba piloto con el programa SPSS en Alfa de Cronbach con el fin de averiguar la confiabilidad de las encuestas dando esta un resultado del 0.727% que está dentro del rango aceptable por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC).

Para determinar la confiabilidad y validez de los instrumentos de entrevista se aplicó el método Delphi. Según Palacios (2021), “El método Delphi es un sistema dinámico, intuitivo y predictivo que se basa en el uso estratégico de las opiniones por parte de un panel de expertos sobre algún tema en particular, con el fin de llegar a soluciones específicas y una mejor toma de decisiones”.

En el método Delphi no existen reglas fijas para determinar el número óptimo de consultas ni las dimensiones ideales del panel de expertos. También debe tenerse en cuenta que, dado el proceso de selección de los participantes basado en su condición de experto, la muestra de población consultada no es en ningún caso representativa de la población general. Se obtuvo la opinión de 5 abogados expertos en materia de derecho de familia.

### 3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información

Para el procesamiento de datos y análisis de información se utilizó el programa de procesamiento de datos SPSS en el cual se ingresaron las encuestas realizadas a los funcionarios de la Defensoría Pública de Familia, arrojando los siguientes resultados en base a las preguntas realizadas a cinco defensores públicos del área de familia por muestreo no probabilístico por conveniencia con las problemáticas correspondientes

a nuestra investigación.

El análisis de los resultados de las entrevistas se realizó mediante el análisis de la información generada por el instrumento de recopilación de información. Los resultados finales del estudio se presentan de forma sintetizada en gráficas y deducciones obtenidos de los resultados de la investigación haciendo uso de programa computarizado de ofimática en Microsoft Word.

### 3.7.- Cuadro de descriptores

Tabla 4: Descriptores

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Proceso de modificación de la pensión alimenticia	Es el procedimiento judicial para reducir o incrementar la pensión establecida en la resolución judicial. Se puede realizar en función de la modificación de las circunstancias económicas del obligado y de las necesidades del alimentante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de reforma o revocación de pensión alimenticia</li> <li>• Proceso Judicial de modificación de pensión alimenticia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso y causas de reforma o revocación de pensión alimenticia</li> <li>• Demanda y reconvencción</li> <li>• Etapas del proceso judicial de modificación de pensión alimenticia</li> <li>• Medios de pruebas para determinar la modificación de la pensión alimenticia</li> <li>• Consejo técnico asesor</li> </ul>
Cambio de condiciones económicas	Se refiere al estado actual de la economía de una persona. Estas condiciones cambian con el tiempo a medida que la persona atraviesa períodos de falta de empleo, reducción o aumento de salario u otras situaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parámetros para determinar la modificación de la pensión alimenticia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio en el patrimonio o capacidad económica del alimentante</li> <li>• Necesidades del alimentista.</li> <li>• Interés superior del niño</li> <li>• Paternidad y maternidad responsable</li> <li>• Contenido de los alimentos</li> </ul>



Efectos jurídicos de la reforma de pensión de alimentos	Es el acontecimiento previsto en la norma jurídica en virtud del cual cambian o subsisten las relaciones jurídicas consistente en la creación, modificación otra misión de derechos y obligaciones que traen como consecuencia cambios en los sujetos afectados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencias de la modificación de la pensión alimenticia en el alimentista y alimentante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de afectación al alimentante</li> <li>• Grado de afectación del alimentista</li> <li>• Grado de cumplimiento del pago de la pensión alimenticia</li> </ul>
---	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

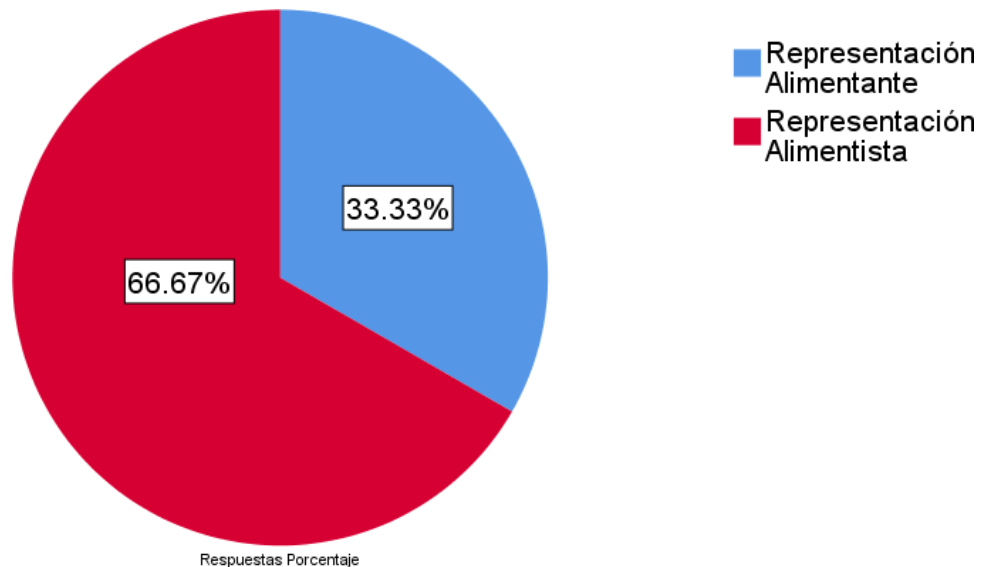
## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos de las encuestas (Ver Anexo 2) aplicada a cinco defensores públicos de la sede de la delegación departamental de la Defensoría Pública de Matagalpa ubicada en el Complejo Judicial y entrevista a dos defensores públicos del área de familia. Los resultados se presentan en orden a los objetivos establecidos en la investigación y los resultados de las encuestas se presentan en forma de gráficos y tablas de frecuencia (Ver Anexo 1).

### 4.1.- Proceso de modificación de la pensión alimenticia:

**¿A cuáles de las partes ha representado en la pretensión de modificación de la pensión alimenticia?**

Figura 2



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 2 se observan los resultados de la encuesta aplicada a 5 defensores públicos. Al consultarle a cuáles de las partes ha representado en la pretensión de modificación de la pensión alimenticia, estos resultados indican que la mayoría de los defensores públicos encuestados (67%) ha representado al alimentista, es decir, a la parte que recibe la pensión alimenticia. Por el contrario, solo un tercio de los defensores (33%) ha representado al alimentante, es decir, a la parte que paga la pensión alimenticia. Ninguno de los defensores ha representado a ambas partes en el mismo caso.

Estos resultados sugieren o indican que los defensores públicos del área de familia tienen una mayor demanda por parte de los alimentistas que por parte de los alimentantes, posiblemente debido a que los primeros son los más interesados en solicitar una modificación de la pensión alimenticia cuando hay cambios en las circunstancias económicas o personales de las partes.

Es necesario hacer una observación sobre las atribuciones de la Defensoría Pública, que desde su creación ha funcionado en el seno del Poder Judicial, garantizando el derecho al defensa establecido en la Constitución Política y las leyes del país, a través de la asistencia legal gratuita en diversas materias.

Llama la atención que la Defensoría Pública ejerza asistencia legal tanto a la parte demandante como a la parte demandada en los procesos de modificación de pensión alimenticia, es decir, que promueva la actividad jurisdiccional a través del ejercicio de la acción y/o de defensa de las partes, pudiendo presentarse la posibilidad que la defensoría pública en determinados casos haga una representación antagónica en un mismo proceso, es decir, que hayan dos defensores públicos en el mismo proceso que representen tanto al actor como al demandado. A nuestra opinión este tema es sujeto de crítica ya que se pueden presentar situaciones de conflictos de intereses.

Al respecto, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, a través del Acuerdo No. 382, emitido el 15 de mayo del año 2023, acuerda que para poder hacer uso de los servicios de la Defensoría Pública de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento, debe cumplir con el procedimiento establecido el Acuerdo No. 38 denominado Normativa de Servicios de la Defensoría Pública del 25 de enero de 2019 y el Acuerdo No. 367 del Área de Servicios Comunes del 30 de julio

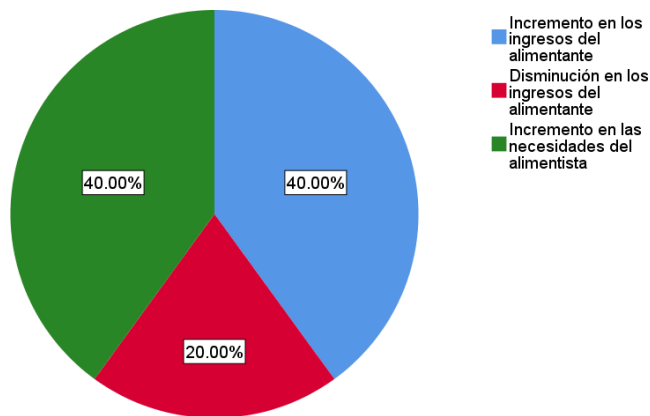
del año 2015, teniendo como principal requisito que las personas no tengan capacidad económica.

En entrevista realizada a dos defensores públicos del área de familia sobre la cantidad de casos de reforma de pensión alimenticia respondieron que desde enero hasta la fecha han visto pocos casos, donde antes de empezar el trámite se le solicitan los requisitos a la parte que solicita la modificación, cuando se explica el proceso de demanda, algunos siguen con el proceso y otros prefieren abandonarlo sin manifestarla razón de dicho abandono.

El 100% de los encuestados expresó que en el periodo del primer semestre del año 2023 han tramitado de uno a cinco casos, manifestando que estos casos ya están en el Juzgado de Distrito de Familia y otros aún están pendiente de interposición de demandas.

### ¿Cuál fue la causa de la solicitud de modificación de la pensión alimenticia?

Figura 3



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 3, el objetivo de esta pregunta era conocer cuál fue la causa de la solicitud de modificación de la pensión alimenticia por parte de los defensores públicos que han representado a alguna de las partes en este tipo de casos.

Estos resultados indican que las causas más frecuentes para solicitar una modificación de la pensión alimenticia fueron el incremento en los ingresos del alimentante y el incremento en las necesidades del alimentista, ambos con dos casos cada uno (40%). Estas causas implican que el alimentista considera que la pensión alimenticia es insuficiente para cubrir sus necesidades o que el alimentante puede pagar una mayor cantidad. Por el contrario, la causa menos frecuente fue la disminución de los ingresos

del alimentante, con solo un caso (20%). Esta causa implica que el alimentante considera que la pensión alimenticia es excesiva para sus posibilidades económicas. Estos resultados podrían sugerir que los defensores públicos tienen más casos en los que el alimentista es el solicitante de la modificación de la pensión alimenticia que en los que el alimentante lo es, posiblemente debido a que los primeros tienen más motivos para reclamar un aumento de la pensión que los segundos para reclamar una disminución. También podrían reflejar una mayor dificultad o resistencia por parte de los alimentantes para demostrar una disminución de sus ingresos o una menor disposición a modificar la pensión acordada.

En entrevista realizada a defensores públicos sobre cuál es la causa más común o frecuente que han observado durante la práctica como profesional en casos de acciones de reforma o revocación de pensión alimenticia, estas mencionaron que:

*“Las causas más comunes son cuando el alimentante tiene un trabajo, el sueldo incrementa, cambian o incrementan las necesidades del alimentista o por ejemplo si la sentencia fue dictada cuando el menor de edad tenía 2 años y ahora tiene 10 años, son causas que la judicial toma en cuenta”.*

*“Siempre se pide el cese o revocación cuando el hijo o hija alcanzan la mayoría de edad, por tener otra familia, otros hijos, (porque) perdieron el trabajo o renuncian a propósito. El alimentante cree que si no hay trabajo no cumplirá y que se tasaré con la tabla de salario mínimo”.*

Estas respuestas indican que los defensores públicos tienen experiencia en atender casos de modificación de pensión alimenticia tanto desde la perspectiva del alimentante como desde la del alimentista, y que conocen los criterios que el juez utiliza para evaluar la procedencia o improcedencia de la modificación. También podrían reflejar una realidad social en la que los conflictos por la pensión alimenticia son frecuentes y se relacionan con factores como el nivel de ingresos, el número de hijos, la edad del alimentista y la responsabilidad del alimenta

Sobre la pregunta realizada en entrevista, referido a cuáles considera son los criterios que se utilizan para determinar si una pensión alimenticia necesita ser reformada o revocada, los defensores públicos expresaron:

*“El interés superior del niño, que el alimentante reciba un aumento en su salario o sean más las necesidades del menor ya sea en cuanto a la educación o la salud”.*

*“Tasar la cantidad de la pensión según la modificación, porque el alimentante cree que la pensión sólo se trata del alimento y olvida otras necesidades como la educación, vestimenta y salud”.*

Estas respuestas indican que los defensores públicos consideran que los criterios que se utilizan para determinar si una pensión alimenticia necesita ser reformada o revocada son el interés superior del niño y la proporcionalidad entre los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentista. Estos criterios buscan garantizar el derecho a la alimentación y al desarrollo integral del niño, así como evitar el enriquecimiento injusto o el empobrecimiento de alguna de las partes.

**¿Se ha presentado causa de modificación de pensión alimenticia donde una de las partes está fuera del país?**

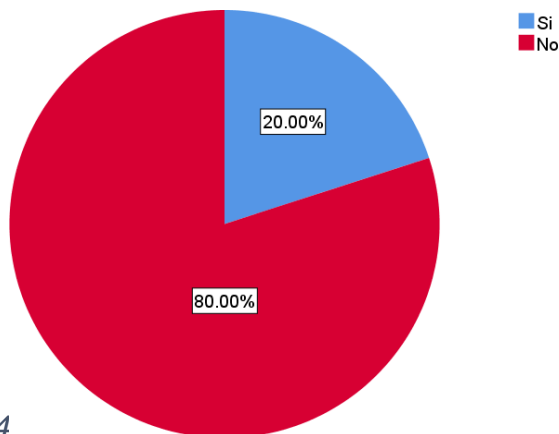


Figura 4

Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 4, el objetivo de esta pregunta era conocer si los defensores públicos han tenido casos de modificación de pensión alimenticia donde una de las partes está fuera del país.

Estos resultados indican que la mayoría de los defensores públicos encuestados (80%) no han tenido casos de modificación de pensión alimenticia donde una de las partes está fuera del país. Solo un defensor público (20%) ha tenido un caso de este tipo.

Estos resultados podrían sugerir que los casos de modificación de pensión alimenticia donde una de las partes está fuera del país son poco frecuentes o difíciles de tramitar, posiblemente debido a las complicaciones legales, logísticas o comunicacionales que implica esta situación.

Sobre la pregunta realizada en entrevista, referido a cuáles son las causas más complejas de resolver en un proceso de reforma de una pensión alimenticia, los defensores públicos expresaron:

*“Cuando a veces (las partes) quieren modificar y esa modificación no cabe, cuando la parte demandante alega sobre un aumento en el salario y por ende pide una modificación, pero es difícil determinar ese incremento ya que el alimentante no tiene un sueldo fijo, trabaja independiente o por día”.*

*“(cuando) se conforman con el Litis consorcio, cuando el alimentante tiene varios hijos, llaman a las madres de los hijos para exponer las necesidades”.*

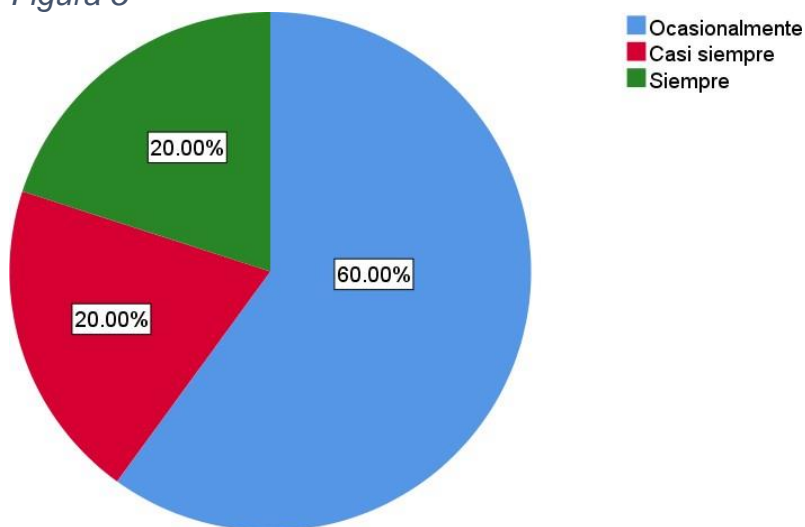
Estas respuestas indican que los defensores públicos consideran que las causas más complejas de resolver son aquellas en las que hay dificultad para establecer el monto de la pensión alimenticia, ya sea por la falta de certeza sobre los ingresos del alimentante o por la multiplicidad de obligaciones alimentarias que tiene. Estas situaciones generan conflictos entre las partes y requieren de mayor evidencia y argumentación para sustentar la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión.

Estas respuestas sugieren que los defensores públicos enfrentan retos para defender

los intereses de sus representados en casos de modificación de pensión alimenticia, especialmente cuando se trata de alimentistas que dependen económicamente del alimentante o cuando se trata de alimentantes que tienen varias cargas familiares. También podrían reflejar una necesidad de contar con mecanismos legales o institucionales que faciliten la determinación y el cumplimiento de la pensión alimenticia en estos casos.

### ¿Se respeta el término para tramitar el proceso de modificación de pensión alimenticia?

Figura 5



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 5, los resultados indican que la mayoría de los defensores públicos encuestados (60%) considera que se respeta ocasionalmente el término para tramitar el proceso de modificación de pensión alimenticia, es decir, que hay casos en los que se cumple y casos en los que posiblemente no se cumple con el plazo. Solo un defensor público (20%) considera que se respeta siempre y otro (20%) que se respeta casi siempre. Ninguno de los defensores públicos considera que nunca se respeta el término.

Estos resultados muestran que los defensores públicos perciben que hay una falta de



celeridad y eficiencia en el trámite del proceso de modificación de pensión alimenticia, posiblemente debido a la carga judicial, la falta de recursos o la complejidad de los casos. Estos resultados reflejan una necesidad de mejorar los mecanismos institucionales para garantizar el cumplimiento del término y la protección del derecho de los alimentistas.

Sobre la pregunta realizada en entrevista, referido a cuánto tiempo suele tardar cada una de las etapas del proceso judicial de modificación de pensión alimenticia, los defensores públicos expresaron: “El código de familia dice que el proceso completo debe tardar 5 meses como máximo, pero estos casos en la defensoría tardan 2 meses o menos de 150 días”.

“La demanda y la contestación se lleva más o menos 20 días, cuando hay Litis consorcio se lleva 20 días más, en la audiencia de 25 a 30 días. 2 meses si no se complica y está todo en orden y de 5 a 6 meses si hay complejidad en los medios de prueba”.

Los resultados de la entrevista sobre la pregunta a qué se deben los retrasos del proceso de reforma de pensión alimenticia, expresaron lo siguiente:

*“Estos procesos son bastantes expeditos, pero un retraso puede ser un informe del consejo técnico, que es llamado informe socioeconómico, pero eso suspende el cómputo del plazo, o por ejemplo no comparece el demandado”.*

*“Por la complejidad y cantidad de pruebas y las mismas partes solicitan reprogramaciones”.*

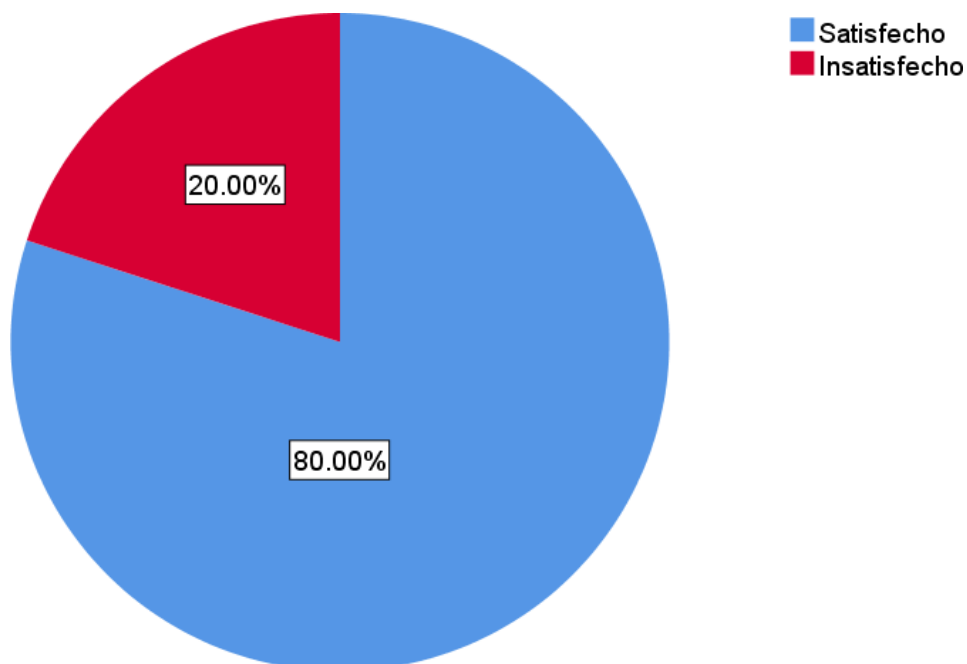
Estos resultados muestran que se estima que el proceso judicial de modificación de pensión alimenticia puede variar entre 2 y 6 meses, dependiendo de la existencia o no de complicaciones en el caso. Estas complicaciones pueden ser la conformación del Litis consorcio, es decir, la incorporación al proceso de otras personas que tienen interés en el asunto, o la dificultad para probar los hechos alegados por las partes. Estas respuestas también indican que los defensores públicos consideran que el tiempo que se tarda en la defensoría es menor al que establece el código de familia como máximo.

También se refleja una realidad judicial en la que hay factores que pueden demorar o dificultar el trámite del proceso, y que requieren de mayor atención o solución por parte de las autoridades competentes.

Por otra parte, se infiere que los retrasos del proceso de reforma de pensión alimenticia se deben a factores externos al proceso mismo, como la demora en la emisión de un informe socioeconómico por parte del consejo técnico, o la incomparecencia del demandado. También se deben a factores internos al proceso, como la complejidad y cantidad de pruebas que se presentan o se solicitan, o las reprogramaciones que piden las partes.

### **¿Está satisfecho con la duración del proceso de modificación de pensión alimenticia?**

*Figura 6*



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 6, el objetivo de esta pregunta es conocer si los defensores públicos están satisfechos con la duración del proceso de modificación de pensión alimenticia, según

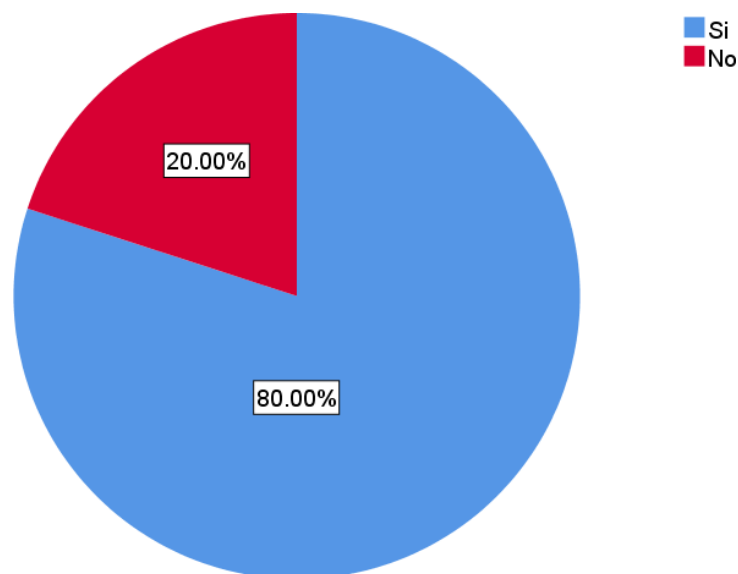
su experiencia en este tipo de casos.

Estos resultados indican que la mayoría de los defensores públicos encuestados (80%) están satisfechos con la duración del proceso de modificación de pensión alimenticia, es decir, que considera que el tiempo que se tarda en resolver el caso es adecuado y razonable. Solo un defensor público (20%) está insatisfecho con la duración del proceso, es decir, que considera que el tiempo que se tarda en resolver el caso es excesivo o injustificado.

Es decir, que existe una percepción positiva sobre la celeridad y eficiencia del proceso de modificación de pensión alimenticia. También se interpreta como una realidad judicial en la que se respeta el término establecido por el código de familia para tramitar el proceso.

#### **¿Ha finalizado el proceso de modificación de pensión alimenticia a través de conciliación o avenimiento amigable?**

*Figura 7*



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 6, los resultados muestran que la mayoría de los defensores públicos encuestados (80%) ha finalizado el proceso de modificación de pensión alimenticia a

través de conciliación, es decir, que ha logrado un acuerdo entre las partes sin necesidad de llegar a una sentencia judicial. Solo un defensor público (20%) no ha finalizado el proceso de esta manera, es decir, que ha tenido que acudir a la audiencia probatoria y por medio de sentencia judicial para resolver el caso.

También, los resultados indican que los defensores públicos tienen una actitud proclive a la solución pacífica y consensuada de los conflictos por la modificación de la pensión alimenticia, y que promueven el diálogo y la negociación entre las partes. También se puede inferir una realidad social en la que las partes están dispuestas a ceder y a colaborar para alcanzar un acuerdo que beneficie al alimentista y al alimentante.

Los resultados de la entrevista sobre la pregunta si en estos tipos de procesos las partes están interesadas en terminar el asunto en la conciliación, expresaron lo siguiente:

*“En algunos casos si, en otros no. Por ejemplo, se resuelven en conciliación cuando el alimentante está de acuerdo con la modificación, pero hay casos donde el alimentante está renuente y ofrece un porcentaje menor al que por ley corresponde. Realmente son pocos los casos que se resuelven en conciliación”.*

*“En algunos casos, a veces las partes son flexibles, cuando el alimentante pide una modificación es difícil la conciliación, es más probable cuando el alimentista pide la modificación”.*

Se infiere que los defensores públicos consideran que el interés de las partes en terminar el asunto en la conciliación depende de la posición que ocupen en el proceso y de la disposición que tengan para negociar. Estas respuestas también indican que los casos que se resuelven en conciliación son pocos o menos frecuentes que los que se resuelven por vía judicial.

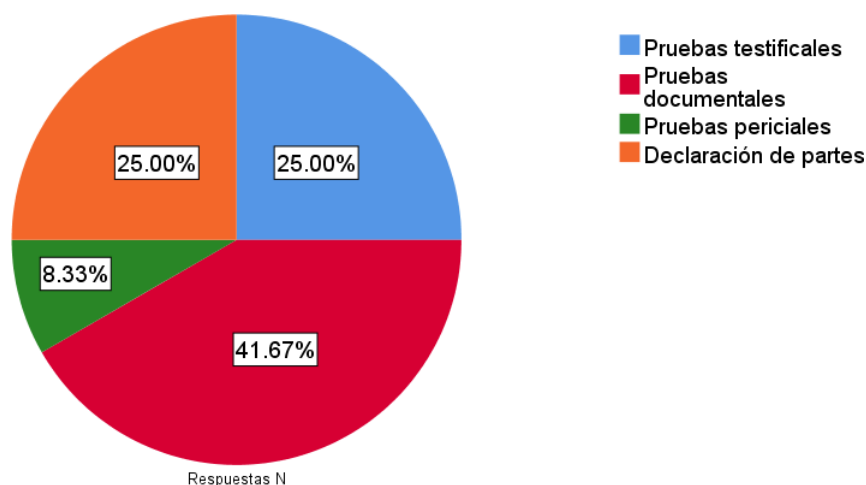
Estas respuestas podrían sugerir que los defensores públicos tienen una visión realista y crítica sobre la posibilidad de alcanzar una solución pacífica y consensuada de los conflictos por la pensión alimenticia, y que reconocen las dificultades y resistencias que se presentan en este tipo de casos. También podrían reflejar una realidad social en la que las partes tienen intereses contrapuestos y desconfianza mutua, y que requieren de una intervención judicial para resolver sus diferencias.

Es importante hacer notar que estos resultados no son necesariamente contradictorios, sino que reflejan diferentes aspectos del proceso de modificación de pensión

alimenticia. Es posible que los defensores públicos hayan logrado conciliar en algunos casos a pesar de la falta de interés o la resistencia de las partes, o que hayan tenido que recurrir hasta la terminación del proceso judicial en otros casos por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo. También se infiere que los defensores públicos han tenido experiencias distintas según el tipo de caso, la posición de la parte que representan, el juez que interviene o el tiempo que se tarda en resolver el caso.

### ¿Cuáles son los medios de pruebas más comunes utilizados para modificar la pensión alimenticia?

Figura 8



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 8, los resultados de la encuesta indican que el medio de prueba más común utilizado para modificar la pensión alimenticia es la prueba documental, con cinco menciones (50%). Este medio de prueba consiste en presentar documentos que acrediten los hechos alegados por las partes, como, por ejemplo: recibos de pago, constancias laborales, facturas médicas, constancias escolares, etc. El segundo medio de prueba más común es la prueba testimonial y la declaración de parte, ambos con tres menciones (30%). Estos medios de prueba consisten en obtener el testimonio de

personas que conozcan los hechos o las circunstancias del caso, ya sean testigos las propias partes. El medio de prueba menos común es la prueba pericial, con solo una mención (10%). Este medio de prueba consiste en solicitar el dictamen de un experto en una materia específica relacionada con el caso, como, por ejemplo: un contador, un psicólogo, un médico, etc.

Estos resultados muestran que en estos tipos de procesos se utilizan medios de prueba que demuestren de forma directa y objetiva los hechos relevantes para el caso, como la prueba documental. También se recurren a medios de prueba que impliquen la intervención de personas que puedan aportar información o argumentos favorables a su posición, como la prueba testimonial y la declaración de parte. Por último, se utilizan poco medios de prueba que requieran un mayor tiempo o costo para su realización, como la prueba pericial.

Los resultados de la entrevista sobre cuáles son los medios de prueba más comunes utilizados para determinar la modificación de una pensión alimenticia, expresaron lo siguiente:

“Oficio del INSS, reporte de salario devengado y cotización; Estudio socioeconómico del Consejo técnico asesor y Trabajo social; Constancia salarial del empleador; Partidas de nacimiento, es muy importante ya que eso determina la filiación; Certificación de sentencia; Oficio al banco para levantar sigilo bancario”.

“Documentales; Estudios; Oficios del INSS; Levantamiento de sigilo bancario; Estudio socioeconómico del Consejo Técnico Asesor o trabajador social”.

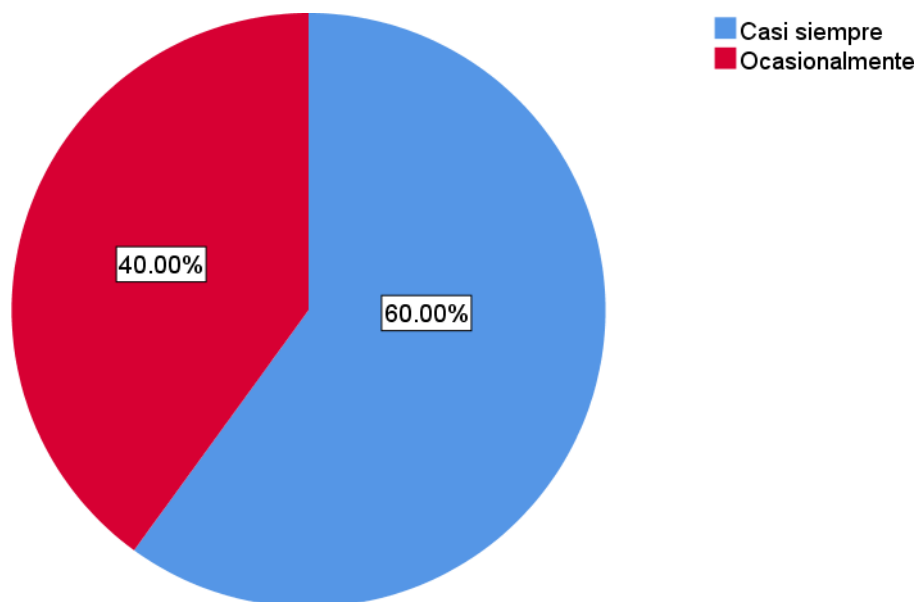
Los defensores públicos coinciden en señalar algunos medios de prueba que son comunes para determinar la modificación de una pensión alimenticia, como por ejemplo: los oficios del INSS, el levantamiento de sigilo bancario, el estudio socioeconómico del Consejo Técnico Asesor o del Trabajador Social, y las partidas de nacimiento. Estos medios de prueba buscan acreditar los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentista y la filiación entre las partes. También mencionan otros medios de prueba que pueden ser relevantes según el caso, como, por ejemplo: la constancia salarial del empleador, la certificación de sentencia o los documentos que aporten las partes.

También se infiere que se exige una gran cantidad y variedad de pruebas para resolver este tipo de casos, y que se debe contar con la colaboración de otras instituciones o entidades públicas para obtenerlas.

#### 4.2.- Cambio de las condiciones económicas:

##### ¿Con qué frecuencia interviene el Consejo Técnico Asesor?

Figura 9



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 9, el propósito de esta pregunta es conocer con qué frecuencia interviene el Consejo Técnico Asesor en los casos de modificación de pensión alimenticia, según la experiencia de los defensores públicos que han participado en este tipo de procesos. Los resultados indican que el Consejo Técnico Asesor tiene una alta participación en los casos de modificación de pensión alimenticia, ya que el 60% de los defensores públicos encuestados considera que interviene casi siempre, es decir, que su intervención es habitual o frecuente. El 40% restante considera que interviene ocasionalmente, es decir, que su intervención es esporádica o eventual.

Estos resultados revelan que el Consejo Técnico Asesor es una entidad importante y relevante para el trámite del proceso de modificación de pensión alimenticia, ya que brinda un apoyo técnico y profesional al proceso de familia, a los sujetos procesales y al juez para evaluar las condiciones económicas y sociales de las partes y determinar el monto adecuado de la pensión. También podrían reflejar una necesidad de contar con un informe socioeconómico que sustente la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión alimenticia.

Es importante señalar, que de conformidad al artículo 441 del Código de Familia, se establece como principio especial del proceso familiar, el abordaje interdisciplinario para solución integral y efectiva del proceso que de conformidad con las facultades conferidas por este título, el juez o jueza competente, podrá ordenar la realización de estudios y dictámenes para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia que sean de su conocimiento, de igual forma podrá auxiliarse de personal técnico especializado.

Por otra parte, conforme el artículo 489 del Código de Familia, las funciones del Consejo técnico asesor, corresponde a los especialistas del Consejo Técnico, asesorar, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, o los que hagan sus veces, realizando los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña o adolescente, personas con discapacidad que no pueda valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y de las personas adultas mayores. El Consejo técnico asesor, tiene las siguientes funciones:

a) Asistir a las audiencias con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que sean solicitadas; b) Asesorar a la autoridad judicial para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente; c) Evaluar la pertinencia de la conciliación entre las partes y sugerir los términos en que ésta pudiera llevarse a cabo; d) Asesorar a la autoridad judicial en todas las materias relacionadas con su especialidad; y e) Recomendar a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares previstas en este Código.



Los resultados de la entrevista realizada a los defensores públicos, a la pregunta sobre qué rol juega el equipo asesor en los estudios económicos cuando el alimentante trabaja sin salario fijo o no se pueden determinar sus ingresos, expresaron lo siguiente:

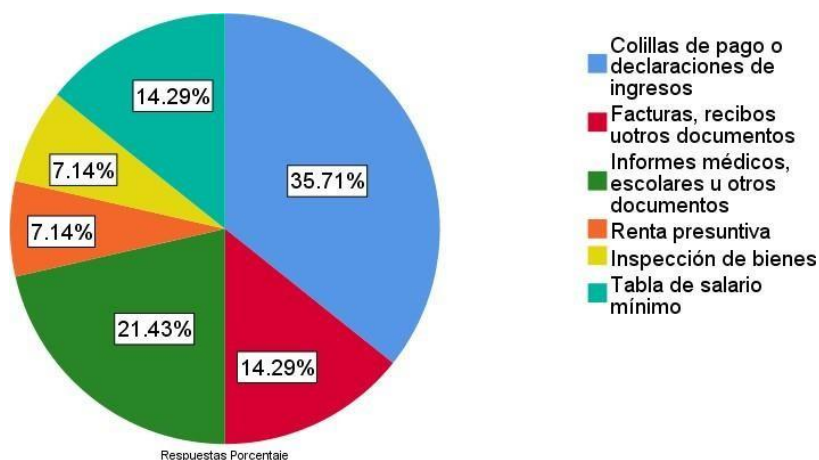
“Un rol muy importante ya que nos ayuda a determinar las condiciones del alimentante, llegan hasta donde trabaja, donde vive, ese es un parámetro que el Consejo Técnico Asesor haga un estudio de campo, para saber si es modificable o no”.

“Establecer estudio social al alimentista y establecer estudio socioeconómico al alimentante”.

Estas respuestas muestra que los defensores públicos consideran que el equipo asesor tiene un rol muy importante y relevante en los estudios económicos cuando el alimentante trabaja sin salario fijo o no se pueden determinar sus ingresos, ya que realiza una investigación de campo para verificar las condiciones reales del alimentante y del alimentista, y elabora un informe socioeconómico que sirve de base para sustentar la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión alimenticia.

También, esta información indica que el trabajo del equipo asesor sirve como una herramienta para defender los intereses de sus representados en casos de modificación de pensión alimenticia. Es importante reflejar que es necesario contar con un informe debido a la realidad socioeconómica del país, en la que hay una gran informalidad laboral y una dificultad para determinar los ingresos reales del alimentante.

### ¿Cuál fue el fundamento que le presentaron para demostrar el cambio de circunstancias económicas para determinar la modificación de la pensión alimenticia?



## Figura 10

Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 10, se observan los resultados que indican que el fundamento más común que le presentaron para demostrar el cambio de circunstancias económicas para determinar la modificación de la pensión alimenticia fue las colillas de pago o declaraciones de ingresos, con cinco menciones (36%). Este fundamento consiste en presentar documentos que evidencien el aumento o la disminución de los ingresos del alimentante o del alimentista, como, por ejemplo: recibos de nómina, constancias laborales, declaraciones notariadas, etc.

El segundo fundamento más común fue los informes médicos, escolares y otros documentos, con tres menciones (22%). Este fundamento consiste en presentar documentos que evidencien el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista o del alimentante, como, por ejemplo: certificados médicos, constancias escolares, facturas de servicios, etc.

Los demás fundamentos tuvieron dos o una mención cada uno (14% o 7%). Estos fundamentos consisten en presentar otros elementos que puedan servir para estimar los ingresos o las necesidades de las partes, como, por ejemplo: la tabla de salario mínimo, la renta presuntiva, la inspección de bienes, etc.

Los resultados muestran que en estos tipos de casos se utilizan fundamentos que demuestren de forma directa y objetiva el cambio de circunstancias económicas para determinar la modificación de la pensión alimenticia, como las colillas de pago o declaraciones de ingresos y los informes médicos, escolares y otros documentos.

También se recurren a fundamentos que demuestren de forma indirecta o estimada el cambio de circunstancias económicas para determinar la modificación de la pensión alimenticia, como la tabla de salario mínimo, la renta presuntiva o la inspección de bienes.

Los resultados de la entrevista realizada a los defensores públicos, a la pregunta cómo se determinan y demuestran los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante, expresaron lo siguiente:

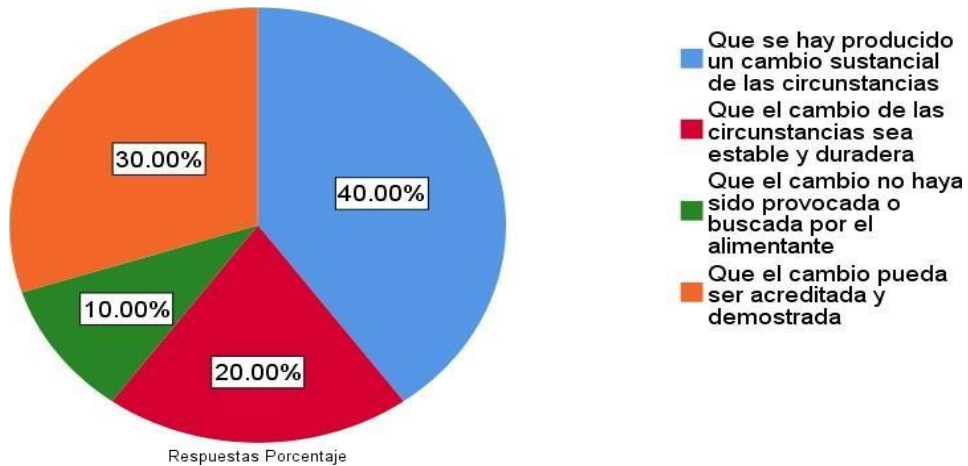
“Con el informe socioeconómico del Consejo Técnico Asesor”. “Se determina por lo que establece el art.323 del C.F según esos criterios”.

Estas respuestas indican que los defensores públicos consideran que se determinan y demuestran los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante mediante el informe socioeconómico del Consejo Técnico Asesor y la aplicación del artículo 323 del Código de Familia. El informe socioeconómico es un documento que elabora el equipo asesor del juzgado de familia, que consiste en una investigación de campo sobre las condiciones económicas y sociales del alimentante y del alimentista. El artículo 323 del Código de Familia, establece los criterios para fijar la cuantía de la pensión alimenticia, tales como: a) El capital o ingresos económicos del alimentante; b) Su último salario mensual y global. Si la o el alimentante renuncia a su trabajo para no cumplir con su obligación, el último salario mensual será la base para fijar la pensión; c) Si la o el alimentante trabajare sin salario fijo o no se pudiere determinar sus ingresos, el juez o jueza en su caso, hará inspección en sus bienes y determinará la renta presuntiva; d) La edad de los hijos e hijas; e) La situación de discapacidad del niño, niña o adolescente; f) Si él o la alimentante padece una enfermedad crónica g) El estado de necesidad y desamparo de otros alimentistas; h) Los gastos personales del o la alimentante, quien en ningún caso, podrá evadir las responsabilidades de cumplir con la pensión; i) Que los ascendientes hubieren cumplido con su obligación derivada de la relación parental.

Los resultados manifiestan que los defensores públicos tienen un conocimiento técnico y jurídico sobre cómo se determinan y demuestran los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante, y que utilizan las herramientas legales e institucionales disponibles para sustentar la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión alimenticia.

**¿Qué requisitos son necesarios para el procedimiento de la reforma de pensión alimenticia?**

Figura 11



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 11, se observan los resultados que establecen que el requisito más mencionado por los defensores públicos para el procedimiento de la reforma de pensión de alimentos es que se haya producido un cambio sustancial de las circunstancias, con cuatro menciones (40%). Este requisito implica que el cambio debe ser significativo y relevante para afectar la proporcionalidad entre los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentista, y que justifique una modificación al alza o a la baja de la pensión.

El segundo requisito más mencionado es que el cambio pueda ser acreditado y demostrado, con tres menciones (30%). Este requisito implica que el cambio debe ser verificable y comprobable mediante medios de prueba idóneos y suficientes, y que no baste con la mera alegación o manifestación de las partes.

Los demás requisitos tuvieron dos o una mención cada uno (20% o 10%). Estos requisitos implican que el cambio debe ser permanente y no transitorio, y que no debe ser causado o buscado por el alimentante con el fin de evadir o disminuir su obligación alimentaria.

Es decir, que en estos tipos de casos se exigen requisitos que garanticen la procedencia y la justificación de la reforma de pensión de alimentos, y que eviten el abuso o la arbitrariedad de las partes. En este sentido, también es importante analizar los criterios jurídicos que se aplican para resolver este tipo de casos, basados en el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad entre los ingresos del

alimentante y las necesidades del alimentista.

Los resultados de la entrevista realizada a los defensores públicos sobre la pregunta de qué criterios consideran relevantes para determinar las necesidades del alimentista, expresaron lo siguiente:

“La edad del niño, condiciones económicas, si el menor estudia, si el alimentante se enferma, si necesita medicinas”.

“El tiempo que ha pasado que se dictó sentencia y el período en que se pedirá modificación”.

Se puede observar que hay cierta diversidad de opiniones entre los defensores públicos sobre qué criterios son más importantes. Los defensores públicos tienen una visión integral y dinámica de las necesidades del alimentista, que no se basa solo en aspectos económicos, sino también en aspectos personales, familiares, educativos y de salud. Además, los defensores públicos reconocen que las necesidades del alimentista pueden variar según la edad del niño, el tiempo transcurrido desde la sentencia y el período en que se pedirá modificación, lo que implica que se debe revisar según las circunstancias específicas el monto de la pensión alimenticia, sin embargo, hay que reflejar la necesidad de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, ya que no solamente se debe tomar en cuenta las necesidades del alimentista, sino también del que provee la pensión.

Los resultados sobre la pregunta de la entrevista de cómo se han evaluado las necesidades del alimentista en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia, expresaron lo siguiente:

“Las necesidades cambian diariamente, constantemente. Por tanto, las necesidades del alimentista siempre serán mayores cuando se solicite la modificación”.

“Revisión de sentencia, se evalúa con una entrevista al alimentista y deducir que documentos pedir por los cambios de circunstancias, pedir pruebas de las nuevas necesidades o del cambio de condiciones económicas del alimentante”.

Del análisis de las categorías o aspectos mencionados, se estima que los defensores públicos consideran que la evaluación de las necesidades del alimentista en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia depende principalmente del cambio de circunstancias que afectan tanto al alimentista como al alimentante.

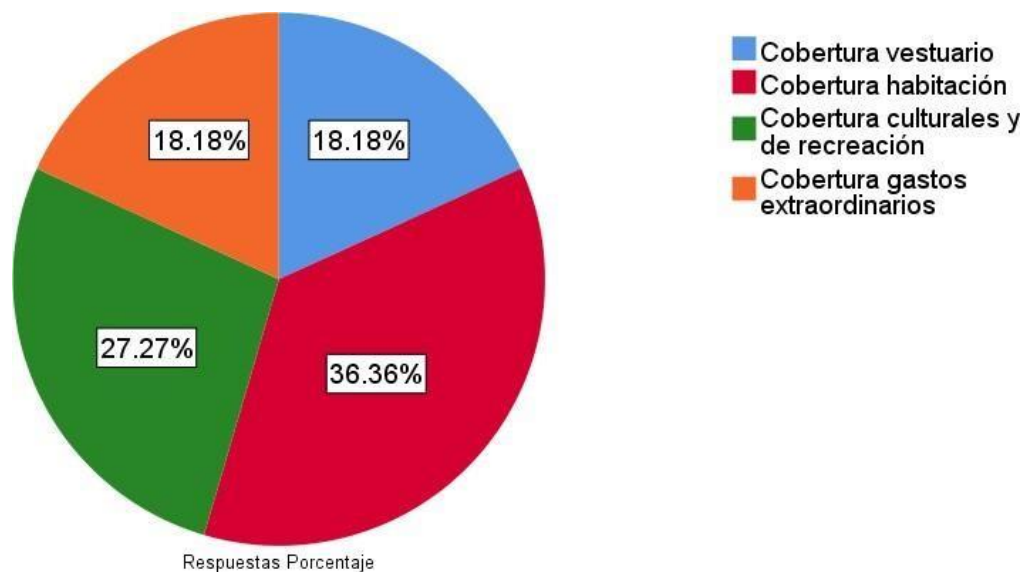
También se puede observar que los defensores públicos utilizan como herramientas para la evaluación la revisión de sentencia, la entrevista al alimentista y las pruebas documentales.

Este análisis puede servir para orientar futuras investigaciones sobre el tema o para mejorar las prácticas de los defensores públicos en relación con la evaluación de las necesidades del alimentista en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia.

#### 4.3.- Efectos jurídicos de la reforma de pensión de alimentos:

**¿Qué elementos quedan excluidos en la cobertura de los alimentos cuando se da una modificación de pensión alimenticia?**

Figura 12



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 12, se observan los resultados que indican que los elementos más mencionados por los defensores públicos como excluidos en la cobertura de los alimentos son la habitación, con cuatro menciones (36%), y los gastos culturales y de recreación, con tres menciones (27%). Estos elementos se refieren al alojamiento y al esparcimiento del alimentista, que pueden ser considerados como esenciales para su desarrollo.

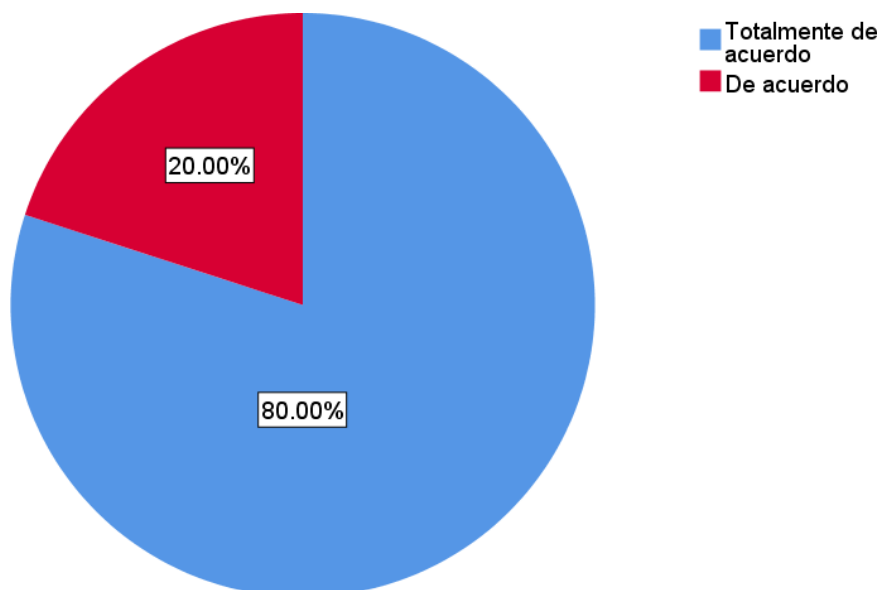
Los elementos menos mencionados por los defensores públicos como excluidos en la cobertura de los alimentos son el vestuario y los gastos extraordinarios, con dos menciones cada uno (18%). Estos elementos se refieren a la ropa y a los imprevistos que puedan surgir en la vida del alimentista, que pueden ser considerados como necesarios o prioritarios para su bienestar.

Estos resultados revelan que hay una diversidad de criterios entre los defensores públicos sobre qué elementos quedan excluidos en la cobertura de los alimentos cuando se da una modificación de pensión alimenticia, y que algunos elementos pueden ser más susceptibles de ser excluidos que otros.

También reflejan una dificultad para determinar con precisión y objetividad las necesidades del alimentista y el alcance de la obligación alimentaria. Es importante señalar que el artículo 306 del Código de Familia establece que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentista.

**¿Se garantiza el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente en el proceso de modificación de pensión alimenticia?**

Figura 13



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

En la figura 13, se observan los resultados que indican que la mayoría de los defensores públicos encuestados (80%) están totalmente de acuerdo con que se garantiza el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente en el proceso de modificación de pensión alimenticia. Esto significa que consideran que el proceso se realiza con el fin de proteger y promover los derechos y el bienestar del alimentista, y que se toman en cuenta sus necesidades, opiniones y preferencias.

Solo un defensor público encuestado (20%) está de acuerdo con que se garantiza el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente en el proceso de modificación de pensión alimenticia. Esto significa que considera que el proceso se realiza con ese fin, pero que puede haber algunos aspectos o situaciones que lo dificulten o lo limiten.

Estos resultados dejan ver que hay un alto grado de consenso entre los defensores públicos sobre la garantía del respeto del interés superior del niño, niña o adolescente en el proceso de modificación de pensión alimenticia, y que se trata de un principio fundamental y orientador del proceso. También indica que existe una conciencia y una sensibilidad sobre la importancia y la responsabilidad de defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Es importante señalar que el artículo 440 del Código de Familia establece que el interés superior del niño, niña o adolescente es un principio rector para la interpretación y aplicación de las normas relativas a la familia.

Los resultados sobre la pregunta de la entrevista de cómo se ha tenido en cuenta el interés superior del niño en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia, expresaron lo siguiente:

“Se toma demasiado en cuenta, el Interés superior del niño son todos sus Derechos, sus necesidades básicas, engloba la manera de vivir, un ambiente sano, condición de vida”.

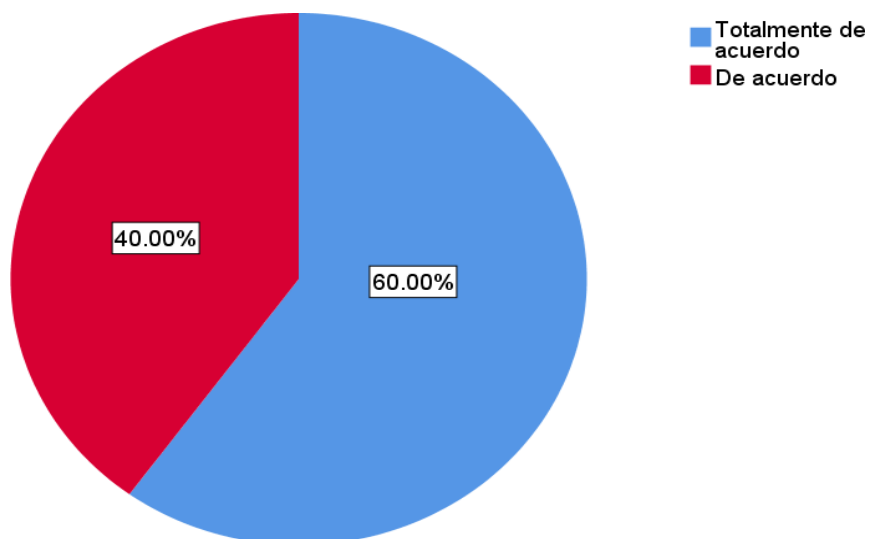
“Tomando en cuenta el art.2 del C.F y en general la Convención sobre los Derechos del niño”.

Los resultados revelan que hay una diversidad de criterios de sobre cómo se ha tenido en cuenta el interés superior del niño en los procesos de reforma de pensión de alimentos. Se señala como formas de tener en cuenta el interés superior de los derechos del niño, los principios rectores del Código de Familia y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos aspectos se refieren al conjunto de normas y principios que reconocen y garantizan los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

### **¿Se fomenta la maternidad y paternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia?**

Figura 14

Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics



En la figura 14, se observan los resultados que la mayoría de los defensores públicos encuestados (60%) están totalmente de acuerdo con que se fomenta la maternidad y paternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia. Esto significa que consideran que el proceso se realiza con el fin de promover y garantizar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los padres y madres hacia sus hijos e hijas, así como el respeto y la protección de sus derechos e intereses.

Solo el 40% defensores públicos encuestados están de acuerdo con que se fomenta la maternidad y paternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia. Esto significa que consideran que el proceso se realiza con ese fin.

Estos resultados revelan que hay un alto grado de consenso entre los defensores públicos sobre el fomento de la maternidad y paternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia, y que se trata de un objetivo fundamental y orientador del proceso.

También se infiere que existe conciencia en los sujetos procesales sobre la importancia y la responsabilidad de promover y garantizar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los padres y madres hacia sus hijos e hijas. Es importante señalar que el artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los padres y madres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijos y el deber de atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las hijas e hijos mediante el esfuerzo común, con igualdad de derechos y responsabilidades.

De los resultados de la entrevista, en la que se pregunta considera que se cumple con la paternidad y maternidad responsable cuando se produce una modificación de la pensión alimenticia, los defensores públicos expresaron:

“Desde el momento que como madre se solicita la modificación de la pensión para garantizar la satisfacción de las necesidades de su hijo, se cumple con la maternidad responsable y cuando el padre cumple con la pensión alimenticia también cumple con la paternidad responsable, según el art.188 del Código de Familia”.

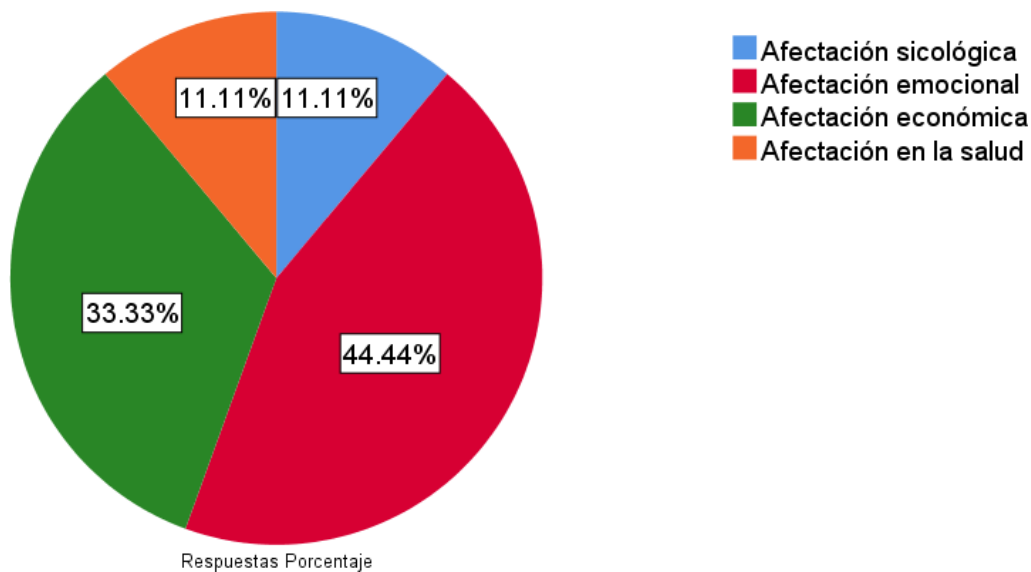
“No, hay mucha irresponsabilidad en ambas partes”.

Se evidencia como hallazgo que hay una división de opiniones entre los defensores públicos sobre si se cumple con la paternidad y maternidad responsable cuando se produce una modificación de la pensión alimenticia. Una parte considera que sí se cumple, basándose en el artículo 188 del Código de Familia, que establece que los padres tienen el deber ineludible e irrenunciable de alimentar a sus hijos e hijas. El otro considera que no se cumple, basándose en su percepción de que hay mucha irresponsabilidad en ambas partes.

Estos resultados revelan que hay una diversidad de criterios entre los defensores públicos sobre si se cumple con la paternidad y maternidad responsable cuando se produce una modificación de la pensión alimenticia, y que algunos factores pueden influir en su opinión, como puede ser la realidad social. También podrían reflejar una dificultad para evaluar y medir el cumplimiento de este deber y derecho en estos casos.

### ¿Qué grado de afectación tiene la modificación de la pensión alimenticia en la familia?

Figura 15



Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics

La figura 15, refleja los resultados que revelan que el tipo de afectación más mencionado por los defensores públicos como consecuencia de la modificación de la pensión alimenticia es la afectación emocional, con el 44%. Este tipo de afectación se refiere al impacto que tiene el proceso en los sentimientos, las actitudes y las relaciones de los miembros de la familia, como, por ejemplo: el estrés, la angustia, el resentimiento, el conflicto, la culpa, etc.

El segundo tipo de afectación más mencionado por los defensores públicos como consecuencia de la modificación de la pensión alimenticia es la afectación económica, con el 33%. Este tipo de afectación se refiere al impacto que tiene el proceso en los ingresos, los gastos y el patrimonio de los miembros de la familia, como, por ejemplo: el aumento o la disminución de la pensión, la dificultad para cubrir las necesidades básicas, el endeudamiento, el cambio de nivel de vida, etc.

Los demás tipos de afectación tuvieron una mención cada uno del 11%. Estos tipos de afectación se refieren al impacto que tiene el proceso en otros aspectos de la vida y el bienestar de los miembros de la familia, como, por ejemplo: la salud física y mental, el rendimiento escolar o laboral, la autoestima, la convivencia familiar, etc.

Estos resultados revelan que hay una diversidad de tipos de afectación que puede tener la modificación de la pensión alimenticia en la familia, y que algunos tipos pueden ser más frecuentes o intensos que otros.

También se infiere que existe una complejidad y una sensibilidad del proceso y sus consecuencias para los miembros de la familia. Es importante señalar que el artículo 437 del Código de Familia establece que el abordaje social integral es un principio especial del proceso familiar que implica que se debe procurar una solución integral y efectiva del conflicto familiar.

De los resultados de la entrevista, en la que se pregunta a su consideración cuáles son las principales consecuencias que se generan en la familia luego de una reforma a la pensión alimenticia, los defensores públicos expresaron:

“El alejamiento de los padres, los hijos sienten culpa o se presenta alienación parental”.

“Aumenta conflictos en el hombre, inconformidad y mala comunicación. Y la mujer vive asediando al hombre”.

Los hallazgos revelan que las consecuencias más mencionadas por los defensores públicos como resultado de una reforma a la pensión alimenticia son el alejamiento de los padres y el aumento de conflictos. Estas consecuencias se refieren al deterioro o la ruptura del vínculo afectivo entre los padres y los hijos, y al incremento o la intensificación de las disputas o las tensiones entre los padres.

Estas consecuencias se refieren a otros efectos negativos que puede tener la reforma a la pensión alimenticia en la familia, como por ejemplo: la culpa de los hijos, que se sienten responsables o culpables por el conflicto entre sus padres; la alienación parental, que es el proceso por el cual uno de los padres manipula o influye negativamente en el hijo para que rechace al otro padre; la inconformidad, que es el descontento o la insatisfacción con el resultado del proceso; la mala comunicación, que es la falta o la dificultad para expresarse o escucharse entre los miembros de la familia; y el asedio, que es el hostigamiento o la persecución constante que uno de los padres ejerce sobre el otro.

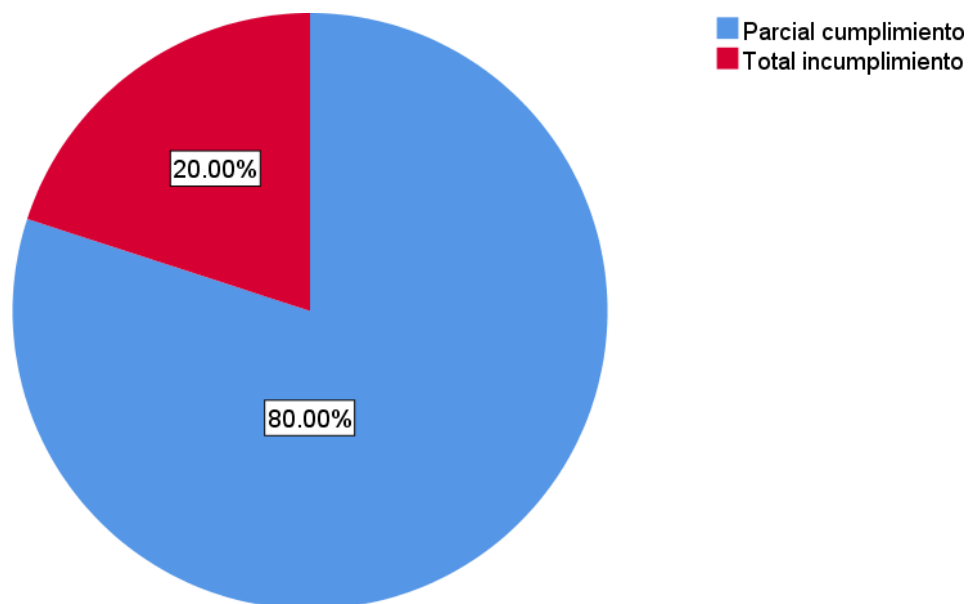
Se infiere que las posibles causas de afectación de la reforma de la pensión de alimentos, principalmente es la afectación económica es que afecta cuando el alimentante tiene deudas y otras necesidades al modificarse la pensión se vería afectado económicamente.

Estos resultados revelan que hay una diversidad de consecuencias que se generan en la familia luego de una reforma a la pensión alimenticia, y que algunas consecuencias pueden ser más frecuentes o graves que otras.

**¿Existe incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?**

Figura 16

Fuente: Elaboración propia a través de IBM SPSS Statistics



En la figura 16, se observan los resultados que muestran que la mayoría de los defensores públicos encuestados (80%) consideran que existe un parcial cumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Esto significa que consideran que el alimentante paga la pensión alimenticia, pero no lo hace de forma regular, completa o puntual, lo que puede afectar el bienestar y el desarrollo del alimentista.

Solo el 20% de los defensores públicos encuestado, considera que existe un total incumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Esto significa que considera que el alimentante no paga la pensión alimenticia, lo que puede generar una situación de desamparo y vulnerabilidad para el alimentista.

Estos resultados revelan que hay un alto grado de consenso entre los defensores públicos sobre la existencia de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, y que se trata de un problema frecuente y grave en estos casos.

Por otra parte, se refleja una dificultad para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria y para sancionar o prevenir el incumplimiento. Es importante señalar que el artículo 217 del Código Penal establece el delito de Incumplimiento de

los deberes alimentarios que es sancionado con prisión entre seis meses y dos años, e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, y también este artículo señala agravantes que aumentan la pena de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad. De los resultados de la entrevista, en la que se pregunta qué medidas ha tomado para asegurar el cumplimiento de su obligación de pagar la pensión alimenticia, los defensores públicos expresaron:

“Ejecutarlo cuando no lo quieren pagar, por ejemplo, si tienen bienes se embargan o salario, si aun así no cumple con el pago de los deberes alimentarios, se acude a la Policía para solicitar medidas penales”.

Uno de los defensores entrevistados no respondió la pregunta.

El hallazgo muestra que el defensor público menciona tres medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de pagar la pensión alimenticia, que son: la ejecución, el embargo y las medidas penales. Estas medidas se refieren a las acciones legales que puede tomar el defensor público para hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia, como, por ejemplo: solicitar al juez o jueza que ordene al alimentante que pague la pensión (ejecución), solicitar al juez o jueza que ordene el secuestro o la retención de los bienes o el salario del alimentante (embargo), o solicitar a la policía que detenga o sancione al alimentante por incumplimiento injustificado (medidas penales).

Estos resultados revelan que el defensor público utiliza las herramientas legales disponibles para asegurar el cumplimiento de la obligación de pagar la pensión alimenticia, y que recurre a diferentes medidas según la situación y la gravedad del caso.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos a partir de encuestas y entrevistas realizadas a los defensores públicos del área de familia, permiten concluir lo siguiente:

1. El proceso de modificación de pensión alimenticia se identifica por una mayor demanda por parte de los alimentistas, que solicitan una modificación de la pensión por el incremento en los ingresos del alimentante o el incremento en las necesidades del alimentista; una preferencia por los medios de prueba documentales, que buscan demostrar los ingresos del alimentante, las necesidades del alimentista y la filiación entre las partes; una aplicación de los criterios jurídicos del interés superior del niño y del principio de proporcionalidad, que buscan garantizar el derecho a la alimentación y al desarrollo integral del niño adolescente, así como evitar el enriquecimiento injusto o el empobrecimiento de alguna de las partes; una finalización mayoritaria por la vía de la conciliación o avenimiento amigable, que implica un acuerdo entre las partes sin necesidad de llegar a una sentencia judicial; y una percepción de falta de celeridad y eficiencia en el trámite, debido a factores externos o internos al proceso que pueden demorar o dificultar su resolución.
2. La clasificación de los cambios de condiciones más comunes encontrados en la presente investigación son el aumento o la disminución de los ingresos y de las necesidades del alimentante o del alimentista. Los defensores públicos cuentan con criterios técnicos y jurídicos para determinar y demostrar los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante en los casos de modificación de pensión alimenticia, estos criterios se basan mediante diversos medios de pruebas, pero principalmente en el informe socioeconómico del Consejo Técnico Asesor, que evalúa las condiciones económicas y sociales de las partes, además de los requisitos del artículo 323 del Código de Familia, que establece los factores que se deben considerar para fijar la cuantía de la pensión alimenticia. Estos criterios permiten a los defensores públicos defender los intereses de sus representados y sustentar la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión alimenticia ante la autoridad competente.
3. El proceso de modificación de pensiones alimenticia tramitados en la sede de



Defensoría Pública del municipio de Matagalpa en el primer semestre 2023, se encuentra regulado por un marco legal y doctrinal que garantiza la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la responsabilidad compartida y la igualdad de derechos y obligaciones entre los padres y madres. Este marco legal y doctrinal se basa en la Constitución Política, el Código de la Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño, que establecen los principios, los criterios, los requisitos y los procedimientos para determinar y demostrar el cambio sustancial de las circunstancias económicas o personales que justifiquen la modificación de la pensión alimenticia, tomando en cuenta el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad entre los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentista.

4. Las principales consecuencias y efectos jurídicos que se producen en la familia como resultado de la reforma de pensión alimenticia son la afectación emocional, económica, psicológica y en la salud, así como las causas y los factores que las generan o las influyen. Los principales elementos que se excluyen o se incluyen en la cobertura de los alimentos, son el derecho de habitación, el vestuario, los gastos culturales y de recreación, y los gastos extraordinarios, así como los criterios que se utilizan para determinarlos, tales como las necesidades del alimentista. Sin embargo, en los procesos de reforma de pensión alimenticia, se procura garantizar el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente, así como el fomento de la maternidad y paternidad responsable.

## **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

1. Establecer mecanismos de seguimiento y control de los plazos y términos del proceso judicial de modificación de pensión alimenticia, y sancionar las conductas que los incumplan o los dilaten injustificadamente.
2. Fomentar la cultura de la conciliación y el diálogo entre las partes en conflicto por la modificación de la pensión alimenticia, y brindarles asesoría y orientación sobre los beneficios y ventajas de alcanzar un acuerdo que satisfaga sus intereses y necesidades.
3. Implementar sistemas de información y comunicación que permitan a los defensores públicos y a las partes conocer el estado y el avance del proceso judicial de modificación de pensión alimenticia, y facilitar su acceso a los documentos y actos procesales que se generen en el mismo.
4. Utilizar criterios técnicos y jurídicos para determinar y demostrar los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentista, basados en el informe socioeconómico del Consejo Técnico Asesor y el artículo 323 del Código de Familia, y que los actualicen según las circunstancias específicas de cada caso.
5. Mantener una comunicación fluida y efectiva con el equipo asesor del juzgado de familia, para solicitar y obtener el informe socioeconómico de forma oportuna y completa, y para resolver cualquier duda o consulta sobre el mismo.
6. Realizar una entrevista exhaustiva y empática al alimentista y al progenitor responsable del cuidado y crianza, para conocer sus condiciones económicas y sociales, sus necesidades actuales y futuras, sus expectativas y sus dificultades, y para orientarle sobre el proceso de modificación de la pensión alimenticia.
7. Recabar pruebas documentales pertinentes y suficientes para sustentar la procedencia o improcedencia de la modificación de la pensión alimenticia que verifiquen su autenticidad y actualidad.

8. Utilizar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y la niñez y adolescencia, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad entre los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentista, para defender los derechos de sus representados y buscar una solución justa y equitativa al conflicto familiar.
9. Se recomienda a la Dirección de la Defensoría Pública realizar de manera constante procesos de capacitación que permitan una actualización permanente del personal sobre el marco legal y doctrinal que regula el proceso de modificación de pensiones de alimentos, para brindar una asesoría y una representación eficaz y eficiente a sus usuarios, respetando y defendiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la responsabilidad compartida y la igualdad de derechos y obligaciones entre los padres y madres.
10. Se recomienda a los defensores públicos que brinden una asesoría integral y efectiva a las partes involucradas en el proceso de reforma de pensión alimenticia, informándoles sobre sus derechos y deberes, los principios y criterios que orientan el proceso, las consecuencias y afectaciones que se pueden generar en la familia, y las medidas de cumplimiento de la obligación alimentaria.
11. Se recomienda a los defensores públicos que utilicen las herramientas legales disponibles para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, recurriendo a las medidas de ejecución, embargo o penales cuando sea necesario o procedente, y que den seguimiento al caso hasta su finalización.

12. Se recomienda a los defensores públicos que realicen una evaluación periódica de su labor en el proceso de reforma de pensión alimenticia, identificando sus fortalezas y debilidades, así como las oportunidades y amenazas que se presentan en el contexto social y jurídico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Referencias

- ÁLVARO ORTIGOSA, A. G. (2015). *ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE*. MADRID.
- Avello, R., Rodríguez, P., Sosa, D., Companioni, B., & Rodríguez, R. (2019). ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio? *Medisur*, 17(1), 1-3. Recuperado el Junio de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2019000100010](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2019000100010)
- Barahona1, S. S. (2021). *Perfiles del cibercrimen: un campo de estudio inexplorado*. BARCELONA.
- Barberena, J. (2018). *Análisis y Comentarios al Código de Familia*. Managua, Nicaragua: Editorial Jurídica.
- Callejo, C. (2018). La modificación de los alimentos a los hijos. *Colección Jurídica General, Monografías*. Madrid, España: Reus editorial.
- Carballo, M. y. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(1), 140-150. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202016000100021](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021)
- Castillo, I. (noviembre de 2021). *mundojuridico.info tus abogados on-line*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/la-modificacion-de-la-pension-de-alimentos/>
- Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. *Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Chaparro, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: La irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. *Revista boliviana de Derecho*(19), 546-561.

- CIJUL en línea. (2013). Centro de Información Jurídica en Línea. *Efectos del cambio de circunstancias económicas en la pensión alimenticia*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Devis Echandia, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Gómez Hernández, P. (2015). Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica. Salamanca, España: Trabajo de grado.
- González del Pozo, J. (2007). *La modificación de medidas en los procesos de familia: una visión judicial. Compendio práctico de doctrina y jurisprudencia sobre los procesos de familia y menores*. Madrid: Colex.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación, sexta edición*. McGraw Hill.
- KAREN MILENA CRISTIANO CRISTIANO, M. M. (2015). *ÁNÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL CIBERCRIMEN*. BOGOTA.
- M, G., & Galeano, C. y. (2015). El Estado del arte: Una metodología de Investigación. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 423-442 . Recuperado el Junio de 2021, de file:///C:/Users/UCC-LEON/Downloads/Dialnet-EIEstadoDelArte-5212100.pdf
- Martínez, L. (2020). La pensión de alimentos de hijos menores de edad y su revalorización en el derecho comparado y en el derecho positivo panameño. *Boletín de Informaciones Jurídicas*(63), 26-40.
- Mondragón López, M., Ordoñez Madrigal, R., & González Argüello, M. (2022). *Análisis jurídico de la figura de la modificación de la pensión alimenticia en la Ley 870 código de familia de Nicaragua*. León: Tesis de grado.
- Mondragón, M., Ordóñez, R., & González, M. (2022). Análisis Jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua. *Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho*. León, Nicaragua: Unan León.
- Murillo, W. (uno de abril de 2018). *La investigación científica*. Obtenido de

<https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica>

- Palacios , S., & Zúniga, M. (2012). La pensión alimenticia en el marco jurídico nicaragüense. *Monografía para obtener el título de Licenciado en Derecho*. Managua, Nicaragua: UCA.
- Paredes, M. (2021). Análisis legal de la reforma al pago de pensiones alimenticias en Ecuador. Guayaquil, Ecuador.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Panamericana. Obtenido de [http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso\\_investigacion.pdf](http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf)
- Tinoco, I. (2017). Estudio del proceso de acción de pensión alimenticia establecido en la Ley número 143 Ley de Alimentos y la Ley número 870 Código de Familia de Nicaragua. *Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho*. Bilwi, Región Autónoma Costa Caribe Norte, Nicaragua: Bicu.
- Tortajada, C. (2022). Nuevos modelos de familia y modificación de la pensión de alimentos ante el nacimiento de nuevos hijos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(17), 874-891.
- Yanez, D. (2020). *Antecedentes del problema: concepto y ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/antecedentes-problema-trabajo-investigacion/>.Copiar

## ANEXOS O APENDICES

### ANEXO 1: TABLAS DE FRECUENCIA

**¿Ha interpuesto o representado a algunas de las partes en una pretensión de modificación de pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si he interpuesto una modificación de pensión	5	100.0	100.0	100.0

**¿Cuántos casos ha tramitado o representado por modificación de pensión de alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De uno a cinco casos	5	100.0	100.0	100.0

**¿Cuál fue la causa de modificación de la pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Incremento en los ingresos del alimentante	2	40.0	40.0	40.0
	Disminución en los ingresos del alimentante	1	20.0	20.0	60.0
	Incremento en las necesidades del alimentista	2	40.0	40.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Ha representado una causa donde una de las partes está fuera del país?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	20.0	20.0	20.0
	No	4	80.0	80.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	



**¿Ha reconvenido la parte demandada?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80.0	80.0	80.0
	No	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Ha finalizado el proceso de modificación de pensión a través de conciliación?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80.0	80.0	80.0
	No	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Se respeta el término para tramitar el proceso de modificación de pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ocasionalmente	3	60.0	60.0	60.0
	Casi siempre	1	20.0	20.0	80.0
	Siempre	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Está satisfecho con la duración del proceso de modificación de pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Satisfecho	4	80.0	80.0	80.0
	Insatisfecho	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Con qué frecuencia interviene el Consejo Técnico Asesor?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	3	60.0	60.0	60.0
	Ocasionalmente	2	40.0	40.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Qué dificultades encontró durante el proceso de modificación de pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	la demora del procedimiento judicial	2	40.0	40.0	40.0
	La oposición o falta de colaboración del otro progenitor	3	60.0	60.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Se garantiza el respto del interés superior del niño en el proceso de modificación de alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	4	80.0	80.0	80.0
	De acuerdo	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Se fomenta la paternidad y maternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	60.0	60.0	60.0
	De acuerdo	2	40.0	40.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Qué grado de afectación tiene la modificación de la pensión alimenticia en el alimentante?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Moderada afectación	2	40.0	40.0	40.0
	Alguna afectación	1	20.0	20.0	60.0
	Afectación económica	2	40.0	40.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Qué grado de afectación tiene la modificación de la pensión alimenticia en la situación económica y personal de los hijos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mucha afectación	3	60.0	60.0	60.0
	Poca afectación	1	20.0	20.0	80.0
	Ninguna afectación	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**¿Existe incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Parcial cumplimiento	4	80.0	80.0	80.0
	Total, incumplimiento	1	20.0	20.0	100.0
	Total	5	100.0	100.0	

**TABLAS CON RESPUESTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLES**

**Representación frecuencias**

		Respuestas		
		N	Porcentaje	Porcentaje de casos
Representación	Alimentante	2	33.3%	40.0%
	Alimentista	4	66.7%	80.0%
Total		6	100.0%	120.0%

a. Grupo

**Recursos frecuencias**

		Respuestas		
		N	Porcentaje	Porcentaje de casos
Recursos	Recurso de reposición de sentencia	3	50.0%	60.0%
	Recurso de reposición de auto	1	16.7%	20.0%
	Recurso de apelación	1	16.7%	20.0%
	Recurso de casación	1	16.7%	20.0%
Total		6	100.0%	120.0%

a. Grupo

### Medios de Pruebas frecuencias

		Respuestas		Porcentaje de casos
		N	Porcentaje	
Medios de Pruebas	Pruebas testificales	3	25.0%	60.0%
	Pruebas documentales	5	41.7%	100.0%
	Pruebas periciales	1	8.3%	20.0%
	Declaración de partes	3	25.0%	60.0%
Total		12	100.0%	240.0%

a. Grupo

### Causa cambio circunstancia frecuencias

		Respuestas		Porcentaje de casos
		N	Porcentaje	
Causa cambio circunstancia	Colillas de pago o declaraciones de ingresos	5	35.7%	100.0%
	Facturas, recibos u otros documentos	2	14.3%	40.0%
	Informes médicos, escolares u otros documentos	3	21.4%	60.0%
	Renta presuntiva	1	7.1%	20.0%
	Inspección de bienes	1	7.1%	20.0%
	Tabla de salario mínimo	2	14.3%	40.0%
Total		14	100.0%	280.0%

a. Grupo

### Requisitos procedimiento frecuencias

		Respuestas		Porcentaje de casos
		N	Porcentaje	
Requisitos procedimiento	Que se hay producido un cambio sustancial de las circunstancias	4	40.0%	80.0%
	Que el cambio de las circunstancias sea estable y duradera	2	20.0%	40.0%

	Que el cambio no haya sido provocada o buscada por el alimentante	1	10.0%	20.0%
	Que el cambio pueda ser acreditada y demostrada	3	30.0%	60.0%
<b>Total</b>		<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>200.0%</b>

a. Grupo

### Elementos excluidos cobertura frecuencias

		Respuestas		Porcentaje de casos
		N	Porcentaje	
Elementos excluidos cobertura	Vestuario	2	18.2%	40.0%
	Habitación	4	36.4%	80.0%
	Culturales y de recreación	3	27.3%	60.0%
	Gastos extraordinarios	2	18.2%	40.0%
<b>Total</b>		<b>11</b>	<b>100.0%</b>	<b>220.0%</b>

a. Grupo

### Afectación en la familia frecuencias

		Respuestas		Porcentaje de casos
		N	Porcentaje	
Afectación en la familia	Afectación psicológica	1	11.1%	20.0%
	Afectación emocional	4	44.4%	80.0%
	Afectación económica	3	33.3%	60.0%
	Afectación en la salud	1	11.1%	20.0%
<b>Total</b>		<b>9</b>	<b>100.0%</b>	<b>180.0%</b>

a. Grupo

## ANEXO 2: FORMATOS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

### GUÍA DE ENTREVISTA



#### I. Datos Generales:

Edad: \_\_\_\_\_ Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Años de experiencia: \_\_\_\_\_

Lugar, fecha y hora de la entrevista: \_\_\_\_\_

**Introducción:** ¡Buenos días/tardes! Mi nombre es (nombre del entrevistador/a) soy estudiante de la Universidad de Ciencias Comerciales UCC-Matagalpa de la carrera de Derecho, estoy realizando una investigación sobre el proceso de modificación de pensión de alimentos para optar al título de Licenciada en Derecho. La investigación tiene por objetivo analizar el proceso de modificación de pensiones de alimentos ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023. Me gustaría agradecerle por dedicar un poco de su tiempo para esta entrevista.

Como defensor público / abogado experto en derecho de familia, su experiencia y conocimientos en este tema son muy valiosos para la presente investigación. El objetivo de esta entrevista es obtener información sobre su experiencia y perspectivas en este tema sobre el proceso de modificación de pensión alimenticia.

Durante esta entrevista, me gustaría obtener su consentimiento sobre las preguntas que le haré. Por supuesto, todas sus respuestas serán confidenciales y solo se utilizarán para fines académicos y de investigación.

#### 1. Acción de reforma o revocación de pensión alimenticia:

1. ¿Cuántos casos de reforma o modificación de pensión alimenticia ha tramitado en el presente año?
2. ¿A su consideración cuál es la causa más común o frecuente que usted ha observado durante su práctica como profesional en casos de acciones de reforma o revocación de pensión alimenticia?

3. ¿Cuáles considera son los criterios que se utilizan para determinar si una pensión alimenticia necesita ser reformada o revocada?
4. ¿En su experiencia, cuáles son las causas más complejas de resolver en un proceso de reforma o revocación de una pensión alimenticia?

## **2. Proceso judicial de modificación de pensión alimenticia:**

5. ¿Cuánto tiempo suele tardar cada una de las etapas del proceso judicial de modificación de pensión alimenticia?
6. ¿A qué se deben los retrasos del proceso?
7. ¿A su consideración cuáles son los medios de prueba más comunes utilizados para determinar la modificación de una pensión alimenticia?
8. ¿En estos tipos de procesos las partes están interesadas en terminar el asunto en la conciliación? ¿por qué?
9. ¿Cuáles son los principales problemas que ha tenido con la tramitación de la reforma de pensión alimenticia?

## **3. Parámetros para determinar la modificación de la pensión alimenticia:**

### **Cambio en el patrimonio o capacidad económica del alimentante:**

10. ¿Cómo se determinan y demuestran los cambios en el patrimonio o capacidad económica del alimentante?  
Con el informe socioeconómico del Consejo Técnico Asesor.
11. ¿Qué rol juega el equipo asesor en los estudios económicos cuando el alimentante trabaja sin salario fijo o no se pueden determinar sus ingresos?

### **Necesidades del alimentista:**

12. ¿Qué criterios considera relevantes para determinar las necesidades del alimentista?

13. ¿Cómo se han evaluado las necesidades del alimentista en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia?

**Interés superior del niño:**

14. ¿Cómo se ha tenido en cuenta el interés superior del niño en el establecimiento de la reforma de pensión alimenticia?

**Paternidad y maternidad responsable:**

15. ¿Considera que se cumple con la paternidad y maternidad responsable cuando se produce una modificación de la pensión alimenticia?

16. ¿Qué medidas ha tomado para asegurar el cumplimiento de su obligación de pagar la pensión alimenticia?

**Contenido de los alimentos:**

17. ¿Está satisfecho/a con el contenido de la sentencia que reforma los alimentos que se han establecido en la pensión alimenticia?

**4. Consecuencias de la modificación de la pensión alimenticia en el alimentista y alimentante:**

18. ¿Considera que la reforma de la pensión alimenticia afecta al alimentista? ¿de qué forma?

19. ¿Considera que la reforma de la pensión alimenticia afecta al alimentante? ¿de qué forma?

20. ¿A su consideración cuáles son las principales consecuencias que se generan en la familia luego de una reforma a la pensión alimenticia?



## GUÍA DE ENCUESTA



Buen día/buenas tardes, somos estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad de Ciencias Comerciales UCC-Matagalpa, actualmente estamos en la culminación de nuestro plan de estudio para optar al título de Licenciadas en Derecho, por lo cual le pedimos nos colabore respondiendo de manera honesta y veraz.

La investigación tiene por objetivo analizar el proceso de modificación de pensiones de alimentos ante el cambio de condiciones económicas del alimentante tramitados en la sede de Defensoría Pública del Municipio de Matagalpa en el primer semestre del 2023.

Con la aplicación de este instrumento pretendemos analizar el proceso de modificación de pensiones de alimentos ante el cambio de condiciones económicas del alimentante, tramitados en la sede de defensoría pública del municipio de Matagalpa, sus respuestas son confidenciales y serán utilizadas solo con fines académicos.

### **I. Acción de reforma o revocación de pensión alimenticia:**

1. ¿Ha interpuesto o representado a alguna de las partes en una pretensión de modificación de pensión alimenticia en el primer semestre del año 2023?

Si he interpuesto una modificación de pensión ( )

No he interpuesto modificación de pensión ( )

No he representado en una modificación de pensión ( )

No aplica ( )

2. ¿Cuántos casos ha tramitado o representado por modificación de pensión de alimentos en el primer semestre del año 2023?

De uno a cinco casos ( )

De cinco a diez casos ( )

De diez a veinte casos ( )

Más de veinte casos ( )

3. ¿A cuál de las partes ha representado en la pretensión de modificación de la

pensión alimenticia? (puede marcar más de una opción)

Alimentante ( )

Alimentista ( )

4. ¿Contra qué tipo de documento se ha recurrido en las demandas de modificación de pensión alimenticia? (puede marcar más de una opción)

Recurso de reposición de sentencia ( )

Recurso de reposición de auto ( )

Recurso de apelación ( )

Recurso de casación ( )

5. ¿Cuál fue la causa de la solicitud de modificación de la pensión alimenticia?

Incremento en los ingresos del alimentante ( )

Disminución en los ingresos del alimentante ( )

Incremento en las necesidades del alimentista ( )

Disminución en las necesidades del alimentista ( )

Aumento en el número de personas a recibir pensión ( )

Otra causa, especifique: \_\_\_\_\_

6. ¿Se ha presentado una causa donde una de las partes está fuera del país?

Si ( )

No ( )

No aplica ( )

## **II. Proceso judicial de modificación de pensión alimenticia:**

7. ¿En algún caso ha reconvenido la parte demandada?

Si ( )

No ( )

8. ¿Ha finalizado el proceso de modificación de pensión alimenticia a través de conciliación o avenimiento amigable? (puede marcar más de una opción)

Si ( )

No ( )

9. ¿Se respeta el término máximo para tramitar el proceso de modificación de pensión alimenticia?

Nunca ( )

Casi nunca ( )

Ocasionalmente ( )

Casi siempre ( )

Siempre ( )

10. ¿Está satisfecho con la duración del proceso de modificación de pensión alimenticia?

Totalmente insatisfecho ( )

Insatisfecho ( )

Me es indiferente ( )

Satisfecho ( )

Totalmente satisfecho ( )

11. ¿Cuáles son los medios de pruebas más comunes utilizados para modificar la pensión alimenticia? (puede marcar más de una opción)

Pruebas testificales ( )

Pruebas documentales ( )

Pruebas periciales ( )

Medios técnicos de filmación y grabación ( )

Medios técnicos de archivo y reproducción ( )

Reconocimiento judicial ( )

Medios electrónicos ( )

12. ¿Con qué frecuencia interviene el Consejo técnico asesor?

Nunca ( )

Casi nunca ( )

Ocasionalmente ( )

Casi siempre ( )

Siempre ( )

13. ¿Está de acuerdo con el resultado del proceso de modificación de la pensión alimenticia?

Totalmente desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ( )

De acuerdo ( )

Totalmente de acuerdo ( )

14. ¿Qué dificultades o problemas encontró durante el proceso de modificación de la pensión alimenticia?

La demora o complejidad del procedimiento judicial ( )

La oposición o falta de colaboración del otro progenitor ( )

La insuficiencia o inadecuación de las pruebas aportadas ( )

Ninguna dificultad ( )

**III. Parámetros para determinar la modificación de la pensión alimenticia:**

15. ¿Cuál fue el fundamento o la causa que le presentaron para demostrar el cambio de circunstancias económicas y por ende para determinar la modificación de la pensión alimenticia? (puede marcar más de una opción)

Colillas de pago, declaraciones de renta u otros documentos que acreditaran los ingresos ( )

Facturas, recibos u otros documentos que acreditaran los gastos personales ( )

Informes médicos, escolares u otros documentos que acreditaran las necesidades de otros hijos ( )

Renta presuntiva ( )

Inspección de bienes ( )

Otros (especifique): \_\_\_\_\_

16. ¿Qué requisitos son necesarios para modificar la pensión de alimentos? (puede

marcar más de una opción)

Qué se haya producido un cambio sustancial de las circunstancias ( ) Que

el cambio o alteración de las circunstancias sea estable y duradera ( )

Que el cambio o alteración no haya sido provocada o buscada por parte del alimentante ( )

Que el cambio o modificación pueda ser acreditada y demostrada ( )

Otra (especifique): \_\_\_\_\_

17. ¿Qué elementos quedan excluidos en la cobertura de los alimentos cuando se da una modificación de pensión alimenticia?

Atención médica y medicamentos ( )

Vestuario ( )

Habitación ( )

Educación y aprendizaje ( )

Culturales y de recreación ( )

**IV.** Consecuencias de la modificación de la pensión alimenticia en el alimentista y alimentante:

18. ¿Se garantiza el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente en el proceso de modificación de pensión alimenticia?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

19. ¿Se fomenta la paternidad y maternidad responsable en estos casos de modificación de pensión alimenticia?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Ni de acuerdo ni en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

20. ¿Qué grado de afectación tiene la modificación de la pensión alimenticia en el alimentante?

Ninguna afectación ( )

Poca afectación ( )

Alguna afectación ( )

Moderada afectación ( )

Mucha afectación ( )

21. ¿Qué grado de afectación tiene la modificación de la pensión alimenticia en la situación económica y personal de los hijos?

Ninguna afectación ( )

Poca afectación ( )

Alguna afectación ( )

Moderada afectación ( )

Mucha afectación ( )

22. ¿Qué tipo de afectación considera se produce en la familia? (puede marcar más de una opción)

Afectación sicológica ( )

Afectación emocional ( )

Afectación económica ( )

Afectación en la salud ( )

Afectación en la relación madre-padre-hijo ( )

23. ¿Existe incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?

Total cumplimiento ( )

Parcial cumplimiento ( )

Total incumplimiento ( )

### ANEXO 3: FOTOGRAFÍAS Y ARCHIVOS



Aplicación de encuestas y entrevistas en la Defensoría Pública de Matagalpa



Durante tutorías del curso de culminación de estudios





En la sede de la Defensoría Pública de Matagalpa

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Consejo Técnico Asesor

TRIBUNAL DE FAMILIA

Formato No. 1- Instrumento de Observación

Hora de inicio: \_\_\_\_\_

Fecha de la visita: \_\_\_\_\_

No. Expediente: \_\_\_\_\_

Juzgado \_\_\_\_\_

**I. OBSERVACIÓN EN LA VISITA DOMICILIARIA**

Disposición para brindar información: \_\_\_\_\_

Actitud que refleja cada uno de los miembros de la familia durante la visita: \_\_\_\_\_

Expresión corporal (gesto, olores): \_\_\_\_\_

Ambiente que se percibe en la visita (hostil, pasivo, agresivo): \_\_\_\_\_

Tono de voz empleado por la familia en el saludo y la despedida en el trabajador social: \_\_\_\_\_

Observar si en la casa hay mascotas, fotografías de la familia: \_\_\_\_\_

**II. INFRAESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA**

(Por observación) Marque con una X.

**Paredes de la vivienda:**

Bloque o concreto: \_\_\_\_\_

Minifalda: \_\_\_\_\_

Madera: \_\_\_\_\_

Improvisado: \_\_\_\_\_

Otro: \_\_\_\_\_

**Hacinamiento:**

Hacinamiento crítico: \_\_\_\_\_

Hacinamiento Semi-crítico: \_\_\_\_\_

Hacinamiento Severo: \_\_\_\_\_

**Techo de la vivienda:**

Zinc: \_\_\_\_\_

Nícalit: \_\_\_\_\_

Teja: \_\_\_\_\_

Improvisado: \_\_\_\_\_

Otro: \_\_\_\_\_

Cielo raso: \_\_\_\_\_

**Piso de la vivienda:**

Embaldosado \_\_\_\_\_

Ladrillo: \_\_\_\_\_

Cerámica: \_\_\_\_\_

Tierra: \_\_\_\_\_

**Estado de la vivienda:**

Bueno

Regular

Malo

a. Estado del piso: \_\_\_\_\_

b. Estado de las paredes: \_\_\_\_\_

c. Estado del techo: \_\_\_\_\_

**Cuenta la vivienda con:**

Observación:	Baño: _____	Observación:	Sala/comedor: _____
Observación:	Cuarto de cocina: _____	Observación:	Inodoro (Descarga sumidero): _____
Observación:	Dormitorios separados: _____	Observación:	Inodoro (tuberías de aguas negras): _____
Observación:	Letrina: _____	Observación:	Lavandería: _____
Observación:	Otros: _____	Observación:	Un solo espacio: _____
Observación:		Observación:	

**Mobiliario y equipos necesarios del hogar:**

Observación:	Refrigerador: _____	Observación:	Cocina: _____
Observación:	Televisor: _____	Observación:	Microondas: _____
Observación:	Equipo de sonido: _____	Observación:	Lavadora: _____
Observación:	Aire acondicionado: _____	Observación:	Abanicos: _____
Observación:	DVD: _____	Observación:	Computadoras: _____
Observación:	Tablet: _____	Observación:	Camas: _____
Observación:	Pantri: _____	Observación:	Tipos de muebles: _____
Observación:	Sillas: _____	Observación:	Cuántas personas hacen uso de celulares: _____
Observación:		Observación:	

**Cuenta la vivienda con los siguientes servicios:**  
**(Marque con una X, opción múltiple)**

Luz eléctrica: \_\_\_\_\_ Agua potable: \_\_\_\_\_ Teléfono convencional: \_\_\_\_\_ Servicio de cable (Claro, Sky, etc): \_\_\_\_\_

Internet: \_\_\_\_\_

**Salubridad de la vivienda:**

Limpia: \_\_\_\_\_ Sucia: \_\_\_\_\_ Desordenada: \_\_\_\_\_ Ordenada: \_\_\_\_\_

Reciclan basura: \_\_\_\_\_



“ACCESO A LA JUSTICIA DEFENSORÍA PÚBLICA DE NICARAGUA”  
SEÑORA JUEZA DE DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA.

LIZETH FRANCISCA SOBALVARRO LUQUEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, Barrio Carlos Fonseca, Iglesia San José una cuadra y media al sur, identificada con Cédula de Identidad Número: 441-151086-0011M. Ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y pido:

**I. REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Los datos de nacimientos que acompaño a la presente demanda, demuestro ser la madre de: I. [redacted] 0, que se encuentra respectivamente inscrito bajo Partida Número: 302; Tomo Número: 312; Folio Número: 302; del Registro del Estado Civil de esta ciudad, que llevé en el libro de nacimientos del año dos mil once y [redacted] 0, que se encuentra respectivamente inscrita bajo Partida Número: 118; Tomo Número: 10050; Folio Número: 118; del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, que llevé en el libro de nacimientos del año dos mil dieciocho. Documentos que conforme al artículo 73 Cn y arto. 322 del Código de Familia me legitima para actuar de manera activa (actora) en este proceso.-

**II. RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

Modificación de Acuerdo realizado en Escritura Pública número Cuarenta y Nueve (49), de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, denominada “Modificación de Acuerdo de Pago de Alimentos Conciliados en Sede Administrativa del Ministerio de la Familia”.

PRIMERO: Resulta señora Jueza, que sostuve una relación de pareja con el señor [redacted] [redacted], mayor de edad, acompañado, asesor de ventas de Mayoreo del Norte Bravo Brenes S.A, de este domicilio, que sita Barrio Otoniel Arauz, del Instituto San Francisco de Asís, una cuadra al sur, media cuadra al este, identificado con cédula de identidad número 441-211185-0006G, relación que duró doce años aproximadamente, estando actualmente separados y de dicha relación nacieron nuestros hijos: [redacted] [redacted] de once años de edad y [redacted] [redacted] de cuatro años de edad, SEGUNDO: Realizamos

Modificación de Acuerdo en Escritura Pública número Cuarenta y Nueve (49), de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, denominada “Modificación de Acuerdo de Pago de Alimentos Conciliados en Sede Administrativa del Ministerio de la Familia”, ante los oficios notariales de la Notaría Pública Myriam Francisca Pineda Herrera, en el que se estableció que el padre mis hijos pagaría en concepto de alimentos lo siguiente: a) SEIS MIL CÓRDOBAS MENSUALES (C\$ 6,000.00), los que depositaría de la siguiente manera: los días quince de cada mes la cantidad de Cuatro Mil Córdobas (C\$ 4,000.00), y los días treinta de cada mes la cantidad de Dos Mil Córdobas (C\$ 2,000.00), los cuales deposita en la cuenta asignada por el Ministerio de la Familia de esta delegación de Matagalpa, cuenta número (MT245131017). b) Vestuario y calzado tres veces al año, los días quince de los meses abril, agosto y diciembre de cada año por la cantidad de DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.00), de igual manera los depositaría en la cuenta del Ministerio de la Familia c) Gastos Escolares el cien por ciento asumirá para el niño NA [redacted] [redacted] 0, cada vez que estos se requieran y d) Gastos Médicos y Medicamentos el cincuenta por ciento que asumirían cada uno de los padres.

**II. MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE ALIMENTOS:**

Handwritten notes on the right margin: 2, 4, a), 2), 38, 6), 5), )



de diez años y mi otra hija tenía la edad  
de debajo de lo establecido en el Arto. 324  
tres hijos percibe de manera mensual por  
salarios variables de más de SETENTA  
grado de primaria y mi niña menor  
ando, pero por su edad necesita de una  
lo que los gastos de mis hijos han  
ente le ayude a mis hijos en Seis Mil  
mentación cuando el padre de mis hijos  
necesidades y yo actualmente no estoy  
ias, cuando su padre devenga un buen  
poco que les da no ajusto para cubrir  
ta los derechos de mis hijos y toda la  
liación que llegamos ante la notaria se  
en por ciento cada vez que mi hijo lo  
tiples necesidades en su colegio, y he

van creciendo van aumentando sus  
a Modificación de conformidad con el  
o de ALIMENTOS PROPIAMENTE  
el demandado de conformidad a los  
del INSS, el salario que devenga el  
ES AL AÑO, por la cantidad de SEIS  
MIL CÓRDOBAS CADA AÑO, más Gastos  
SOBRE

ento y en el mes de Junio yo cubriré  
ciento, ya que a mediados del año  
an, MAS GASTOS MEDICOS Y  
EZ QUE SEAN REQUERIDOS. De  
SEAVO MES por el treinticinco por  
cece el Art. 307 último párrafo del

- b) Vestuario;
- c) Habitación;
- d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio;
- e) Culturales y de recreación;

> Arto. 307 del Código de Familia: Prevalencia del derecho de dar alimentos. El derecho de alimentos es personalísimo, imprescriptible, irrenunciable, intransmisible e intransferible. Los alimentos son inembargables, no son compensables con ningún tipo de deuda. Tendrán, sin excepción, derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante y no podrán ser perseguidos por los acreedores del alimentario.

> Arto. 315 de Código de Familia: Deberes y derechos en materia de alimentos. El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia. En la alimentación de la familia deberán contribuir todos los miembros mayores hábiles, unos en dinero y otros con trabajo del hogar, acorde a sus capacidades y posibilidades.

> Arto. 316 del Código de Familia: Del orden en que se deben los alimentos. Se deben los alimentos en el siguiente orden: a) A los hijos e hijas que no han alcanzado la mayoría de edad, a los mayores de edad, hasta que cumplan los veintinueve años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre que no hayan contraído matrimonio, ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando, y a las personas con discapacidad. Los concebidos y no nacidos, se consideran personas menores de edad...

> Arto. 324 del Código de Familia: Formas de tasar los alimentos: ... En caso de que el alimentante tenga un trabajo estable se debe tasar los alimentos de la siguiente forma y orden: a) Veinticinco por ciento de los ingresos netos si hay un solo hijo; b) Treinta y cinco por ciento de los ingresos netos si hay dos hijos; c) Cincuenta por ciento de los ingresos netos si hay tres o más hijos y se distribuirán de manera equitativa; ...

> Arto. 425 del Código de Familia: Ámbito de Aplicación El presente título tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en este Código de Familia. Sin menoscabo de otras de análoga naturaleza, las disposiciones del presente libro serán aplicables a las siguientes materias: c) Filiación, paternidad y maternidad...

#### IV. DEMANDA:

Por lo antes expuesto, y con fundamento en la Ley Número 870, "Código de Familia" vengo a demandar, como en efecto lo hago, por la Vía Especial Común y con Acción de Modificación de Acuerdo realizado en Escritura Pública número Cuarenta y Nueve (49), a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, denominada "Modificación de Acuerdo de Pago de Alimentos Conciliados en Sede Administrativa del Ministerio de la Familia", ante los oficios notariales de la Notaría Pública Myriam Francisca Pineda Herrera, al señor F R [REDACTED] mayor de edad, acompañado, asesor de ventas de [REDACTED] Nor [REDACTED] que [REDACTED] Asíis, v [REDACTED] 0006G, hasta por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO de los ingresos del demandado de conformidad a los últimos doce meses de salario devengado, ya que según reporte del INSS, el salario que devenga el padre de mis hijos es variado, MAS ROPA Y CALZADO DOS VECES AL AÑO por la cantidad de SEIS MIL CÓRDOBAS (C\$ 6,000.00) en los meses de JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO más Gastos Escolares para mis dos hijos NA [REDACTED]

6/

4/

val  
72  
(6)  
38  
76  
26  
(5)  
1)

... de enero en un cien por ciento y en el mes de Junio yo cubriré los gastos escolares para mis dos menores hijos en un cien por ciento, ya que a mediados del año necesitan útiles escolares y uniformes, porque se deterioran, **MAS GASTOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO CADA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS.** De igual manera pido que se le establezca a favor de mis hijos **TRECEAVO MES** por el treinticinco por ciento de aguinaldo devengado, de conformidad a lo que establece el Art. 307 último párrafo del Código de Familia.

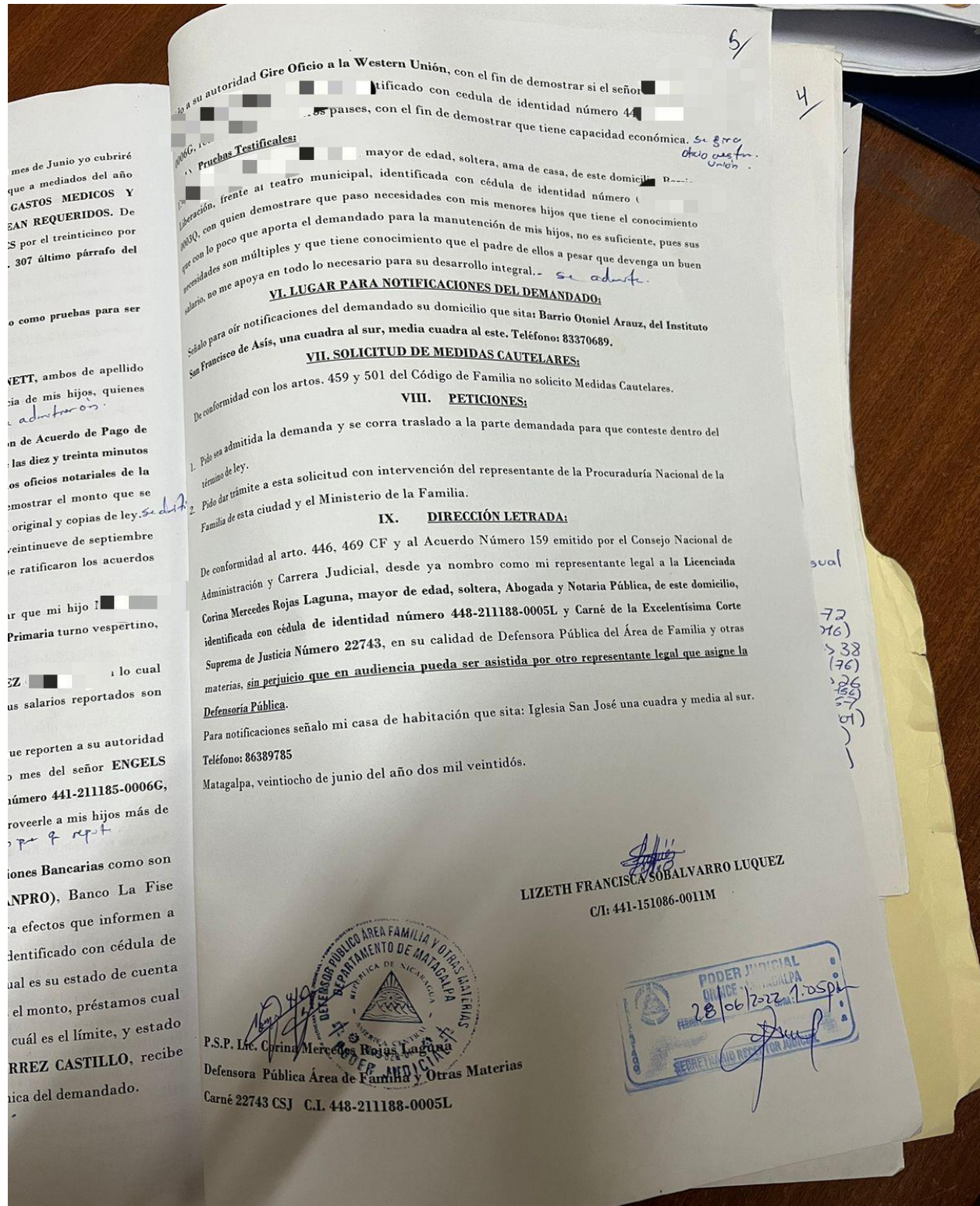
**V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:**

De conformidad al arto. 501 inco D), arto. 323 del Código de Familia ofrezco como pruebas para ser evacuadas en la Audiencia correspondiente las siguientes:

a) **Pruebas Documentales:**

1. Certificación de los gastos de mis hijos N. [REDACTED] y G. [REDACTED] RO, con las que pretendo demostrar la existencia de mis hijos, quienes serán sujeto de la Modificación de prestación de alimentos y la filiación. *se admitieron.*
2. Escritura Pública número Cuarenta y Nueve (49), denominada "Modificación de Acuerdo de Pago de Alimentos conciliados en sede administrativa del Ministerio de la Familia", de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Notaría Pública Myriam Francisca Pineda Herrera, con lo que pretendo demostrar el monto que se ordenó en concepto de pensión de alimentos y que deberá ser modificado. En original y copias de ley. *se admitió.*
3. Certificación de auto de las doce y veinticinco minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el cual demostrare que mediante este auto se ratificaron los acuerdos ante notario. En original y copias de ley *se admitió.*
4. Constancia del Centro Escolar el Progreso, con lo que pretendo demostrar que mi hijo N. [REDACTED] C. [REDACTED], es alumno activo del Sexto Grado de Primaria turno vespertino, y que se realiza sus estudios en la educación. *se admitió.*
5. Reporte del INSS, de cotizaciones del señor [REDACTED] con lo cual demostrare que se encuentra activo cotizando para esta Institución y sus salarios reportados son variados. En original y copias de ley *se admitió.*
6. Gire oficio al Mayor [REDACTED] con el objetivo que reporten a su autoridad ingreso real mensual, incluyendo viáticos, bonos incentivos y treceavo mes del [REDACTED] identificado con cédula de identidad número 4. [REDACTED], con lo cual demostrare que el demandado tiene suficientes ingresos para proveerle a mis hijos más de la cantidad estipulada en el acuerdo. *se envia oficio al día 10 por q report.*
7. Ordene el levantamiento del sigilo bancario y gire oficio a las Instituciones Bancarias como son Banco de América Central (BAC), Banco de la Producción (BANPRO), Banco La Fise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF) y Banco FICOHSA, para efectos que informen a su autoridad si el señor [REDACTED] LO, identificado con cédula de identidad 441. [REDACTED] cuentas de ahorro o corrientes cual es su estado de cuenta de los últimos tres años, Certificados de depósitos a plazo fijo cual es el monto, préstamos cual es el monto, la cuota a pagarse o si está al día, tarjetas de crédito y cuál es el límite, y estado de cuenta de gastos del último año, así como si el señor [REDACTED], recibe remesas, con lo que pretendo demostrar cuál es la capacidad económica del demandado. *se gira oficio a los diferentes bancos.*

do a su autori  
0006G, recibe T  
Pruebas  
Liberación, fren  
0003Q, con qui  
que con lo poco  
necesidades son  
salario, no me s  
Señalo para oñ  
San Francisco  
De conformida  
1. Pido sea admi  
término de ley  
2. Pido dar trán  
Familia de es  
De conformi  
Adminstrac  
Corina Merc  
identificada  
Suprema de  
ma s, si  
Defensoría J  
Para notific  
fono: 86  
Matagalpa,  
P.S.P. Lic  
Defensora  
Carné 227



Modelo de demanda de Modificación de Pensión de alimentos obtenidos en la revisión documental de expedientes de la Defensoría Pública de Matagalpa